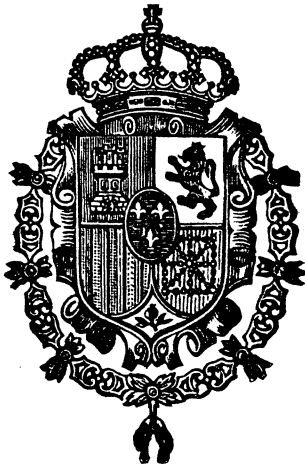


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacante de un Registro de la propiedad.
- Ministerio de la Guerra:**
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Memoria sobre los resultados obtenidos en el año 1901 por la aplicación de la ley de Destinos civiles.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto derogando los de 4 de Octubre de 1900 y 6 de Febrero de 1901, que dispusieron la refundición de los Cuerpos de Secciones de Archivos y Auxiliares de oficinas de Marina.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á suspensión de Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.
Otra resolutoria de un expediente sobre que se concedan á la zona de Maliaño (Santander) los beneficios de la ley sobre Ensanche de poblaciones.
Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse declarado la existencia del cólera morbo asiático en Shanghai.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden habilitando las playas de Portonovo y Baldovino (Coruña) para el embarque de maderas de pino.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Banco de España.—Su situación en 28 del actual.
Anuncios relativos á entrega de carpetas provisionales de 5 por 100 amortizable, pago de intereses de los valores que se expresan y recogida de obligaciones del Tesoro.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales órdenes desestimatorias de instancias presentadas por los señores que se expresan sobre el orden de colocación en el escalafón de los funcionarios de la Secretaría de la Universidad Central.
Otra disponiendo se anuncie nuevo concurso para el arrendamiento del Teatro Real.
Otra trasladando á la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva á D. Francisco de las Barras y de Aragón.
Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á cátedras.
Disponiendo que los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza deben constituir su fianza en la Caja general de Depósitos.
Real Academia Española.—Anuncio relativo á la adjudicación del premio fundado por D. José Piquer.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se publique en la GACETA el informe sobre el ensayo del zotal en la glosopeda.
Dirección general de Obras públicas.—Suspendiendo las subastas que para las carreteras de las provincias de Gerona y Lugo debían celebrarse el 30 del corriente.
Autorización para ocupar terrenos de dominio público en el término municipal de Santa María de Oza.
Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta de un toro.
- Administración provincial:**
Administración de Hacienda de Cádiz.—Extravío de un resguardo talonario.
Dirección de las Minas de azogue de Almadén.—Subasta para el suministro de ceniza vegetal, brecina, etc., para la calcinación de minerales.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Relación de nombramientos de peones camineros.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Marzo.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.
- Tribunal Supremo:**
Pliegos 98, 99, 100 y 101 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 4 de Octubre de 1900 se dispuso la refundición del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina y del de Secciones de Archivos en el de Auxiliares de oficinas, mediante la amortización del personal al efecto establecida, que fué reducida al 50 por 100 de las vacantes en otro Real decreto de 6 de Febrero de 1901.

Estas disposiciones y las demás complementarias fueron derogadas por el Real decreto de 17 de Julio último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, en todo lo que afectaban al Cuerpo de Archiveros de este Ministerio y al servicio que desempeñan, reintegrando á su personal en cuantos derechos les fueron privados por aquellas disposiciones.

Tal medida se fundó en que los Reales decretos de que se ha hecho mérito carecían de las solemnidades legales necesarias para la reorganización de servicios; estaban dictados con quebranto de los derechos y consideraciones debidas al Cuerpo de Archiveros; establecían un sistema de amortización desusado en los demás Cuerpos de la Armada, y creaban un estado de perturbación constante, con detrimento del servicio y notorios perjuicios del Erario público.

Solicitado por los interesados que lo dispuesto para el Cuerpo de Archiveros se hiciera extensivo al de Auxiliares de oficinas y de Secciones de Archivo, y hecha la oportuna consulta al Consejo de Estado, este alto Cuerpo, por las mismas razones que invocó respecto á los primeros, ha informado la conveniencia de que los mencionados Reales decretos sean derogados en su totalidad, porque sería expuesto á mayor confusión mantenerlos en vigor para los Cuerpos de Secciones de Archivo y Auxiliares de oficinas, después de haber sido dejados sin efecto en lo referente al de Archiveros.

Necesario es, por tanto, proceder á la total derogación informada por el Consejo de Estado, debiendo, en su consecuencia, volver los dos mencionados Cuerpos á la organización que antes tenían, el de Secciones de Archivo á la de su reglamento de 16 de Julio de 1885, y el de Auxiliares de oficinas á la que les dió el del 31 de Octubre de 1894.

Ninguna dificultad ofreció reintegrar al Cuerpo de Archiveros á la organización que antes tenía, como tampoco la ofrece ahora hacer lo propio con el de Secciones de Archivo; pero en cuanto al de Auxiliares de oficinas, como se refundieron las cuatro Secciones de que se componía en un solo escalafón, y por virtud de las innovaciones introducidas se produjo algún ascenso que ha causado estado y cambios de destino, que hoy no sería conveniente alterar, resulta difícil hacer-

le volver en toda su pureza á la anterior organización sin vulnerar derechos adquiridos y producir grandes perturbaciones en el servicio.

Al efecto se impone, como solución armónica que concilie todos los intereses, respetar los empleos y sueldos que en la actualidad disfrutaban los individuos del expresado Cuerpo, cuyo personal volverá á ocupar en el escalafón de su Sección respectiva el puesto que á cada cual corresponda, conservando las ventajas adquiridas de las que no es posible ya desposeerlos por habérselas conferido en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos referidos y demás disposiciones complementarias.

Al refundirse en un solo escalafón las cuatro Secciones y reducirse sus plantillas, el personal que resultó excedente en la de Madrid fué destinado á los Departamentos, y como este personal, en caso, ha de volver ahora á la Sección de que procede, quedando excedente, para cubrir los destinos que dejaría vacantes sería necesario convocar oposiciones, lo cual, á más de ser ilógico, produciría un aumento en el presupuesto, que á todo trance debe evitarse.

Conviene para ello que, sin perjuicio de volver á la Sección de esta Corte el personal que de ella proceda, continúe transitoriamente prestando servicio en sus actuales destinos, con opción á cubrir, por orden de antigüedad, sin nota ni defecto alguno, las vacantes que en este Ministerio vayan ocurriendo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con la consulta del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 4 de Octubre de 1900 y 6 de Febrero del año último, que dispusieron la refundición de los Cuerpos de Secciones de Archivos y Auxiliares de oficinas de Marina.

Art. 2.º Al quedar separados estos Cuerpos recobrarán la organización que tenían antes de publicarse los referidos Reales decretos, rigiéndose por sus respectivos reglamentos orgánicos, que son el de 16 de Julio de 1885 para el de Secciones de Archivo y el de 31 de Octubre de 1894 para el de Auxiliares de oficinas.

Art. 3.º Se restablecen las cuatro Secciones del Cuerpo de Auxiliares de oficinas, debiendo los individuos pertenecientes al mismo volver á ocupar en el escalafón de la Sección de que cada uno proceda el respectivo lugar que les corresponda por su empleo y antigüedad.

Art. 4.º Se respetan los ascensos obtenidos por virtud de la organización que se deroga, conservando los ascendidos su empleo y sueldo como un derecho permanente personal.

Art. 5.º Los individuos de dicho Cuerpo, pertenecientes á la Sección de Madrid, que resulten excedentes, continuarán prestando sus servicios en los Departamentos hasta que vayan quedando vacantes destinos en este Ministerio, que ocuparán aquéllos por orden de antigüedad sin nota ni defecto alguno.

Art. 6.º Para que estas vacantes puedan proveerse

entre los excedentes de la Sección, se publicarán en el *Boletín oficial* del Ministerio, á fin de que las soliciten los que tengan derecho á ocuparlas.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Adaro y Magro, de Gijón, solicitando se habiliten las playas de Portonovo y Baldoño, del partido judicial del Ferrol, para el embarque de maderas de pino con destino á los puertos de Gijón á Avilés:

Resultando que la escasez de maderas para la fortificación de las minas de carbón en Asturias ha llegado á constituir un riesgo que amenaza á la producción hullera, el cual riesgo puede prevenirse aprovechando las maderas de pino existentes cerca de la costa, en la parte NO. de la región gallega:

Considerando que por lo reducido de las vías terrestres en la mencionada parte el transporte de las maderas hasta los puertos de Ferrol ó Coruña absorbería todo el valor de las mismas, por lo que resulta más beneficioso efectuar los embarques en las playas de Portonovo y Baldoño; y

Considerando que al habilitar éstas sólo para la referida operación no se perjudican los intereses del Tesoro, facilitándose, en cambio, el desarrollo de la explotación hullera de Asturias;

El REY (Q. D. G.) se ha servido conceder la habilitación de las playas de Portonovo y Baldoño, en la provincia de Coruña, para el embarque de maderas de pino, bajo la vigilancia y con documentación de la Aduana de Ferrol, la que, en cada caso, designará un empleado de la misma que intervenga aquella operación, percibiendo las dietas que determina la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cervo, D. Justo Basanta, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cervo, D. Justo Basanta, decretada por el Gobernador civil de Lugo, y posteriormente por la Corporación municipal de dicho pueblo, del cual resulta:

Que habiéndose girado una visita de inspección de la administración municipal del Ayuntamiento de Cervo, el Gobernador de la provincia acordó en 5 de Diciembre de 1896 la suspensión del Alcalde y Concejales que lo formaban y la destitución del Secretario D. Justo Basanta, para la que se formó el oportuno expediente, que fué remitido al Ministerio en 4 de Marzo de 1897.

Los cargos que resultan del mismo son: primero, no hallarse aprobado el padrón de vecinos del año 1895; segundo, observarse informalidades en el reparto de consumos de los años 1893-94, 94-95 y 95-96; tercero, no aparecer justificada la inversión de los gastos de material en dichos años; cuarto, no haberse expedido los títulos á los empleados del Municipio; quinto, no aparecer existencia ninguna en la Caja municipal, y haberse pagado al Secretario 469 pesetas á cuenta de su sueldo, sin previo acuerdo de la Corporación, y solo mediante libramiento; sexto, haberse omitido en las listas de electores para compromisarios de algunos años los nombres de personas con derecho á figurar en ellas; séptimo, existir también omisiones en los padrones de cédulas; octavo, hallarse faltas y defectos en los expedientes generales y parciales de quintas de los años 1894, 1895 y 1896; noveno, resultar de una información testifical que el Secretario D. Justo Basanta tiene grandes riquezas, y que la estafeta de Correos que desempeña deja mucho que desear; y décimo, no llevarse con las formalidades debidas los libros de contabilidad.

Acordada por el Gobernador la destitución en la fecha antes dicha (6 de Diciembre de 1896), el Ayuntamiento interino de Cervo, en sesión extraordinaria de 21 de Enero de 1897, adoptó por unanimidad, y á propuesta del Alcalde, el acuerdo de destituir nuevamente al Secretario D. Justo Basanta.

Dada audiencia á éste sobre los cargos que contra él resultaban, los contestó por medio de escrito dirigido al Gobernador, en el que niega que aquéllos se refieran á él como Secretario, y alega que el Ayuntamiento le destituyó sin previa formación de expediente, suplicando, en su virtud, que se alzase la destitución acordada por la Autoridad gubernativa de la provincia y se declarase que el Ayuntamiento carecía de facultades para acordar lo que á su vez acordó sin formalidades de ningún género.

Recibido el expediente en el Ministerio del digno cargo de V. E., se cumplimentó el trámite de oír á los interesados, en el cual, el Secretario destituido, insistió en sus descargos y suplicó que se le repusiera en su destino, con derecho al cobro de los sueldos desde la época de su destitución.

Reinstada la tramitación del expediente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1901, previo informe de la Dirección de Administración local, se remite el expediente á consulta de la Sección:

Vistos los relacionados antecedentes, los artículos 124, 125, 126 y 127 de la ley Municipal, lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1901, y

Considerando que los cargos que sirvieron de fundamento para la destitución del Secretario D. Justo Basanta no son directamente imputables al mismo, por no constituir infracción de ninguna de las obligaciones que la ley Municipal impone á los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que por ello no puede estimarse que concurriera la causa grave que el art. 124 de la ley Municipal exige para que los Gobernadores puedan destituir de sus cargos á los Secretarios municipales:

Considerando, en cuanto á la destitución acordada por el Ayuntamiento interino, que aunque el acuerdo aparece haber sido tomado por unanimidad, lo fué posteriormente al adoptado en el mismo sentido por el Gobernador, y cuando, por consiguiente, lo acordado estaba pendiente de la resolución del Gobierno, cuyas facultades no podía en manera alguna atribuirse la Corporación municipal, que, no obstante la facultad que á los Ayuntamientos confiere el antes citado artículo 124, no podía entonces confirmar la destitución ni adoptar acuerdo alguno respecto de ella:

Considerando que por virtud de lo antes dicho es evidentemente nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Cervo sobre destitución de su Secretario, cuando ya estaba destituido por el Gobernador y no había aún resuelto el Gobierno, y que, por ello, no puede surtir efecto alguno:

Considerando, por lo que respecta á la petición de abono de sueldos durante el tiempo de la destitución, que, según jurisprudencia constante, no habiendo prestado servicio en ese lapso de tiempo, no deben abonarse los sueldos, y que, además, el acuerdo sobre ese extremo es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Lugo de 6 de Diciembre de 1896, sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cervo, D. Justo Basanta y Mariño, declarar nulo el acuerdo adoptado sobre el mismo extremo por la Corporación municipal interina en 27 de Enero de 1897 y reponer en su cargo al Secretario destituido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Oro, D. Antonio Pardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Valle de Oro (Lugo) acordó en 16 de Enero de 1898 la suspensión por treinta días del Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Pardo, dando

cuenta de ello y de la designación del interino que había de sustituirle á la Corporación municipal, que expresó su conformidad, y al Gobernador, que consintió la suspensión en destitución.

Las medidas de que se hace referencia se adoptaron teniendo como fundamentos concretos, á más de la afirmación general de proceder el Secretario con negligencia, los hechos de estar desordenados los *Boletines* y *GACETAS*, no estar cosidas por parroquias las hojas declaratorias del censo de población, y no haber entregado al suspenderse, suponiéndose por ello que no los llevaba, ni el padrón de alojamientos, ni las minutas de algunas actas; pero no se prueba, ni siquiera se alega, que dejaran de extenderse éstas en la forma solemne y debida, y menos aun que se cometieran inexactitudes.

La Dirección de Administración acepta la nota propuesta por la Sección correspondiente de ese Ministerio, en la cual se estima que el mismo es competente, por proceder la resolución del Gobernador, expresándose también que aquélla no estuvo justificada:

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que á V. E. corresponde, según el artículo 124, párrafo último, resolver acerca de la destitución decretada por el Gobernador de Lugo:

Considerando que los cargos concretos en que la destitución se basa no pueden considerarse causa grave para la misma, porque ni en ellos se revela malicia, ni dentro de la negligencia revisten gran importancia, pudiendo haber sido suficientemente corregidos con un apercibimiento:

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. Jesús Prado Samartín del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Otero de Rey, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde interino de Otero de Rey acordó, á poco de posesionarse, la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, D. Jesús Prado, fundándose en negligencia é ineptitud de éste, y habiéndose remitido el expediente al Gobernador, dicha Autoridad resolvió, en 18 de Mayo de 1898, contra el parecer de la Comisión provincial y de acuerdo con un voto particular en ésta formulado, en que se proponía confirmar la suspensión:

La Sección correspondiente de ese Ministerio, ante el cual recurrió el Secretario, propone que se declare aquél incompetente, por terminar en la providencia del Gobernador la alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia, como lo es la destitución de sus Secretarios.

La Dirección propuso que se remitiera el expediente á informe de esta Sección, sin mostrarse aquélla conforme con la expresada nota.

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que la Sección de ese Ministerio parte del supuesto de que hay destitución acordada por el Ayuntamiento, cuando éste no lo resolvió así, habiendo tan sólo una suspensión decretada por el Alcalde, y como tal suspensión, si bien indefinida, aprobó el Gobernador, siendo, por tanto, competente ese Ministerio, ya que el caso está comprendido en el párrafo último, y no en el anterior, del art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que la suspensión indefinida es ilegal, según se ha declarado con general aplicación por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, por cuyo motivo no puede aquélla autorizarse, aparte de que en el expediente no se prueba, aunque se afirma por el Alcalde que en la fecha de aquél lo era, la ineptitud del Secretario;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario suspenso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento y aquella Autoridad pueda utilizar, si hay motivo, la facultad de destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á segregación del pueblo de Zafra del partido de Belmonte, y su agregación al de Huete, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Enero pasado se consulta al Consejo de Estado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zafra, provincia de Cuenca, sobre segregación de dicho pueblo del partido judicial de Belmonte y agregación al de la ciudad de Huete:

Resultando que el Ayuntamiento de Zafra se funda en su mayor proximidad de Huete que de Belmonte, haber mejores caminos para ir á dicha ciudad y formar parte del distrito electoral de la misma:

Que el Ayuntamiento de Belmonte informó en contra, sosteniendo que la distancia no era de siete leguas, sino de cuatro ó cinco entre el mismo y el pueblo de Zafra; que la ciudad de Huete, la Diputación provincial y el Gobernador civil han informado á favor de la agregación pretendida:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 16 de Julio de 1901, de conformidad con lo expuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, fué de parecer que era conveniente para la Administración de justicia la agregación solicitada:

Que la Dirección general de Administración expuso que procedía hacer la agregación, si bien oyendo previamente á este Consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley Municipal:

Considerando que todos los informes acreditan la conveniencia de la agregación, excepto el del Ayuntamiento de Belmonte, que está rebatido por la Diputación provincial, la cual tiene en cuenta para proponer aquella, que el término municipal de Zafra se halla bastante más inmediato á la capital del partido judicial de Huete que á la de Belmonte:

Considerando que han sido cumplidas las prescripciones del art. 9.º de la ley Municipal, acerca de los trámites para acordar el pase de un término municipal de un partido á otro:

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen:

Que debe agregarse el término municipal de Zafra al partido de Huete, segregándolo del de Belmonte.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la incompatibilidad de D. Jerónimo Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Viso del Marqués, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la incompatibilidad de D. Jerónimo Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento en Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real:

Resultando que habiéndose denunciado al Gobernador de la provincia hecho de que el referido Secretario, además de dicho cargo desempeñaba el de Notario eclesiástico en la iglesia parroquial, se reclamaron los antecedentes, y á propuesta de la Comisión provincial fué declarada la incompatibilidad del expresado funcionario, fundándose en el párrafo segundo del art. 123 de la vigente ley Municipal:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Municipio, y pasado el asunto á informe de la Sección correspondiente, se estimó por ésta procedía revocar el acuerdo apelado, toda vez que la ley, al establecer la incompatibilidad del cargo de Secretario con el de Notario, es indudable se refiere únicamente á los del orden civil y no á los eclesiásticos, puesto que de haber querido establecerlo para ellos, lo hubiera consignado expresamente:

Resultando que la Dirección general, separándose del anterior dictamen, estimó debía confirmarse la declaración de incompatibilidad, con arreglo á la doctrina consignada en la Real orden de 17 de Julio de 1886, dictada á propuesta del Consejo de Estado, en la que se mantenía el criterio de que el cargo de Concejal es incompatible con el de Notario eclesiástico, desde el momento en que la ley no hace distinción alguna, criterio que debía aplicarse á la incompatibilidad del cargo de Secretario del Ayuntamiento; y

Resultando, por último, que en vista de esta diversidad de opiniones, y dada la índole del asunto, se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 123 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 17 de Julio de 1886:

Considerando que, con arreglo á la doctrina sancionada en dicha Real orden, la incompatibilidad que la ley establece entre el cargo de Concejal y el de Notario, debe entenderse es aplicable por igual á los funcionarios de orden civil y eclesiástico, puesto que no haciéndose distinción alguna por el legislador, no cabe interpretar su precepto, sosteniendo se refiere únicamente á los Notarios civiles:

Considerando que el anterior criterio es aplicable á la incompatibilidad del cargo de Secretario establecida en el art. 123 de la ley, por cuanto en este se contiene la misma prescripción que en el 43, referente á los Concejales; y que, por lo tanto, es procedente la resolución adoptada por el Gobernador en Ciudad Real:

La Sección opina que procede confirmar dicho acuerdo declarando la incompatibilidad de D. Jerónimo Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Viso del Marqués, por ser al mismo tiempo Notario eclesiástico.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla, D. Emilio Muñoz, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente sobre la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla, D. Emilio Muñoz, decretada por el Gobernador civil de Salamanca en 12 de Febrero de 1900, del cual resulta:

Que habiendo denunciado D. Salustiano Hernández, Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla, el hecho de que al presentar un oficio del Gobierno civil al Secretario de la Corporación, profirió éste las frases de que «el documento era falso, como el bandido de quien procedía», el Gobernador de la provincia, estimando esas frases como injuria á su autoridad, destituyó de su cargo al referido Secretario, y pasó el tanto de culpa al Juzgado de instrucción de Béjar, que instruyó el oportuno sumario en averiguación de los hechos.

El Secretario destituido recurrió en alzada ante V. E., y tramitada ésta, previa audiencia de los interesados, en la que el D. Emilio Muñoz presentó certificación de que la Audiencia provincial de Salamanca había sobreseído provisionalmente la causa contra él instruida, informa la Dirección en el sentido de que procede revocar la providencia apelada, en cuyo estado el asunto se remite á esta Sección para su dictamen.

Vistos los relacionados antecedentes y el art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que lejos de justificarse en el expediente el hecho de que D. Emilio Muñoz pronunciara las frases que se le atribuyen en contra del Gobernador de la provincia, no hay del mismo comprobación ninguna, y si sólo la afirmación del Concejal denunciante, que fué la única que se tuvo en cuenta por la Autoridad gubernativa para destituir al Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla:

Considerando que el haber sido sobreseída la causa instruida contra este último, demuestra que no existió realmente motivo ninguno por este concepto para que se le impusiera la destitución de su cargo:

Considerando que por lo mismo que la facultad que el art. 124 de la ley concede á los Gobernadores es tan amplia, no pueden estas Autoridades al usarla proceder por meras suposiciones, sino por hechos plenamente comprobados;

La Sección opina que procede revocar la providencia recurrida y levantar la destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla al recurrente D. Emilio Muñoz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca), dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Junio del presente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca):

Resultando que á consecuencia de una visita de inspección autorizada, el Gobernador de Cuenca acordó en 13 de Mayo de 1902 la suspensión del Ayuntamiento de Belinchón, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos que debían reemplazar á los propietarios:

Resultando que la suspensión se basa, entre otros cargos, en los siguientes: no haber libros de ingresos ni balances, ni de actas referentes al Pósito; no coincidir las existencias en el arca de fondos municipales con los datos de los libros de contabilidad; haberse hecho algunos gastos sin justificación, y haberse extendido recibos de consumos con alteración de fechas y sin sellos en los talones, expidiéndose en esta forma los relativos á algunos Concejales:

Resultando que, dada audiencia á los Concejales suspensos, no desvirtuaron los cargos expresados:

Resultando que, elevado el expediente á ese Ministerio, se remite á este Consejo en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal:

Visto ese artículo y los concordantes de la misma ley:

Considerando que en los cargos antes consignados, y que no han sido desvirtuados por los Concejales suspensos, se revela una negligencia tal en los asuntos y documentos más importantes, que autoriza la imposición desde luego, y sin que la precedan otros correctivos, de la suspensión decretada por el Gobernador:

Considerando que la importancia de algunos hechos es tal, que pudiera caer bajo la competencia de los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Santander, pidiendo se concedan para la zona de Maliaño los beneficios de la ley sobre Ensanche de poblaciones de 26 de Julio de 1892, dicho alto Cuerpo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Santander, solicitando se concedan para la zona de Maliaño los beneficios de la ley sobre el Ensanche de población de 26 de Julio de 1892.

De los antecedentes resulta: que en 11 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento de Santander solicitó la concesión de los beneficios citados, y este Consejo, en 8 de Mayo de 1897, informó que procedía denegar lo solicitado, fundándose en que las circunstancias que concurren en la zona de ensanche de Maliaño, de la ciudad de Santander, no pueden equipararse á las del ensanche de Madrid y Barcelona, ni por su importancia ni por la índole de los sacrificios que supone de parte de los respectivos Ayuntamientos, y en que la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 lleva consigo, entre otros beneficios, el de invertir en las obligaciones del ensanche el importe de la contribución territorial que durante treinta años debe satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo ensanche, de donde deriva un perjuicio notorio para

los intereses del Tesoro público, de los que no es dado prescindir y aun menos en la situación por que éste atraviesa á la sazón.

Dictada Real orden en 14 de Mayo de 1897, de conformidad con el precedente dictamen, el Ayuntamiento de Santander volvió á reproducir su solicitud en 29 de Agosto de 1898, informando de nuevo este Consejo en 14 de Diciembre del mismo año manteniendo el criterio sentado en su anterior dictamen, fundándose para ello en que las condiciones de la ciudad de Santander eran las mismas que en Enero de 1896, en que se dedujo la primera petición, no pudiendo de ningún modo considerarse análogas á las de Madrid y Barcelona, dadas sus diferencias de población, comercio, industria y posición geográfica; y que las circunstancias por que atraviesa la Nación, lejos de haber mejorado desde 1896, se han agravado ostensiblemente, aumentando la penuria del Tesoro si con la concesión se le privara del percibo de las contribuciones correspondientes.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1899 se resolvió de acuerdo con lo informado por este Consejo.

El Alcalde de Santander, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, formuló de nuevo instancia en 9 de Septiembre de 1900, manifestando que, con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1876, se pidió y viene disfrutando desde el ejercicio económico de 1879 á 80 los beneficios del ensanche de población por la extensa zona de Maliaño, los cuales concluirán en 1904, al cumplirse los veinticinco años, si el Gobierno no hace uso de la autorización que le da el art. 30 de la ley de 26 de Julio de 1892 para aplicar á este ensanche los beneficios otorgados, primeramente á los de Madrid y Barcelona, y después á los de otras ciudades, no de más importancia ni más necesitada que la de Santander; que los recursos del presupuesto son insuficientes para tantas cargas, tiene una deuda que le abruma, el vecindario exige mejoras en todos los servicios, continua reforma del pavimento, y sobre todo, nuevo alcantarillado, que impondrá el desembolso de varios millones y cuyo peso seguramente gravará sobre varias generaciones; que sus muelles son precisos para la exportación del mineral, que aumenta cada vez, y para el embarque y desembarque de mercancías; que si bien se privaría al Tesoro de la tributación por territorial, el desarrollo que tomara la zona vendría á compensar el perjuicio que el Estado tuviera; que no existen las mismas razones que en los años de 1897 y 1899 para negar dicho beneficio, porque normalizada la Hacienda nacional con la liquidación de las deudas, los nuevos presupuestos y el rápido y creciente desarrollo de los ingresos, han desaparecido aquellas causas; por todo lo cual termina suplicando la concesión de dichos beneficios.

La Dirección de Administración estima que convendría á los intereses municipales de Santander, sin menoscabo de los del Estado, sino en su beneficio, al menos en lo porvenir, acceder á la petición del Ayuntamiento, concediendo los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892 al ensanche de Maliaño:

Considerando que, según el art. 30 de la ley de 26 de Julio de 1892, el Gobierno, oyendo este Consejo en pleno, podrá aplicar las disposiciones de esta ley á las poblaciones que se encuentren en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona.

Considerando que, según el art. 13 de la misma, para atender á las obligaciones del ensanche se concede á los presupuestos especiales que los pueblos con dicho objeto formen, el importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo; los recargos ordinarios municipales durante igual período de treinta años; un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche; el importe de las parcelas ó terrenos de procedencia municipal que, por virtud del plano del ensanche, y con arreglo á las leyes, se han de agregar á solares edificables, y la cantidad anual que de fondos generales del Municipio fije el Ayuntamiento en sus presupuestos para subvenir á las necesidades del ensanche:

Considerando que el Tesoro público no cuenta con el bienestar y prosperidad de que el Ayuntamiento de Santander habla; por el contrario, está sujeto á la penuria que supone la insuficiencia en los ingresos en relación con los múltiples gastos que la conservación del Estado y las necesidades de la vida moderna imponen, no pudiendo de ningún modo serle indiferente la disminución de ingresos por poco cuantiosos que éstos sean:

Considerando que en el adjunto expediente, ni se

comprueba ni justifica la necesidad y conveniencia de la concesión de dichos beneficios;

El Consejo opina que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santander, denegando los beneficios á que se refiere la ley de 26 de Julio de 1892, solicitados por dicha Corporación.

Considerando que al conceder para el ensanche de Valencia los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892, se tuvieron muy especialmente en cuenta, no sólo las razones que aducía el Consejo de Estado para proponer la denegación de dichos beneficios, sino el espíritu y tendencia que informaba la propia ley de 26 de Julio de 1892, cual era indudablemente el de procurar el rápido desenvolvimiento de los ensanches de las dos principales poblaciones de España, que por dificultades económicas de los Ayuntamientos no podían desarrollarse en armonía con lo que las necesidades de higiene, ornato y urbanización demandaban:

Considerando que el principal fundamento para negar el beneficio que pretende el Ayuntamiento de esa capital, consiste, según el Consejo de Estado, en el perjuicio que se irrogaría al Tesoro dejando de percibir el aumento de contribución territorial á medida que el ensanche se desenvolviera, argumento que, como ya se indicó al conceder á Valencia los beneficios de la ley de 1892, descansa en un supuesto erróneo, toda vez que, paralizados los ensanches al no generalizarse la aplicación de los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892, el Tesoro no podrá obtener mayor aumento de tributación, y aun en caso contrario, es deber del Estado sacrificar parte de sus intereses en pro de las mejoras y progreso de las localidades más importantes de la Nación:

Considerando que el conceder los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892 á Tarragona y á Valencia, obedeció á razones de pública utilidad y á las dificultades económicas que impedían á los Municipios respectivos el desarrollo de sus ensanches, estimándolos por ello en condiciones análogas á Madrid y Barcelona, y que la necesidad de otorgar tales beneficios á otras capitales que no estaban en igualdad de condiciones, se ha hecho sentir en alto grado, por cuanto se presentaron proyectos en las Cortes y fueron promulgadas las leyes de 21 de Marzo de 1895 y 25 de Agosto de 1896 concediendo dichos beneficios á Cartagena y á Alicante:

Considerando que, como se indicaba en la Real orden de 5 de Febrero de 1900, aun estimando la facultad contenida en el art. 30 de la ley de 26 de Julio de 1892 como excepción y privilegio, desde el instante en que dicho privilegio se conceda, como se ha concedido, á las principales capitales, cesa de subsistir, y toda vez que el Tesoro en definitiva ha de beneficiarse cuando estén por completo desarrollados los ensanches, la concesión del beneficio de la ley citada protege al mismo tiempo los intereses del Municipio y del Estado:

Considerando que igualmente, en lo relativo á Santander, existen razones de pública utilidad que aconsejan la concesión del beneficio solicitado, y si bien no puede afirmarse que para realizar el ensanche en la zona de Maliaño se reúnan exactamente las mismas circunstancias que Madrid y Barcelona, es indudable que sin grave quebranto de los intereses del Estado pueden aplicarse los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892 porque en todo momento debe protegerse el desarrollo de los intereses locales que en definitiva viene á favorecer, contribuyendo á medida del aumento de la riqueza en mayor proporción á las necesidades del Estado.

Visto el art. 30 de la ley de 26 de Julio de 1892, oído el Consejo de Estado en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar aplicable al ensanche de la zona de Maliaño de esa ciudad la ley de 26 de Julio de 1892, debiendo ese Ayuntamiento formar un reglamento en armonía con la ley de 26 de Julio de 1892 y con el reglamento dictado para la ejecución de la misma de 31 de Mayo de 1893, y someterlo á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Inocencio Creus y Sánchez, Auxiliar se-

gundo de la Secretaría de la Universidad Central, solicitando que en el escalafón definitivo de los funcionarios de la expresada Secretaría se le conceda el núm. 1 de los de su clase, en lugar del 3, con que figura en el provisional, fundándose en que ha sido ascendido al citado cargo con anterioridad á los que figuran con los números 1 y 2:

Visto el expediente personal del interesado:

Resultando que D. Inocencio Creus y Sánchez adquirió la categoría de Aspirante á Oficial de Administración civil en 12 de Marzo de 1885, y, por tanto, con posterioridad á los Sres. D. Emilio Pariente y Garrido y D. Basilio Penche, que figuran con los números 1 y 2, que lo adquirieron en 1.º de Marzo de 1882:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones se computa, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión del primer nombramiento en la categoría;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido desestimar la instancia de D. Inocencio Creus y Sánchez, que en el escalafón definitivo figurará con el núm. 3, con que figura en el provisional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Oficial primero de la Secretaría de la Universidad Central, solicitando que en el escalafón definitivo de los funcionarios de la expresada Secretaría se le conceda el número 1 de los Oficiales primeros, en vez del 2 con que figura en el provisional, fundándose en que cuenta más años de servicios en el citado cargo que el que figura con el núm. 1:

Visto el expediente personal del interesado:

Resultando que D. Manuel Martín Esperanza y Antón adquirió la categoría de Oficial de Administración civil en 1.º de Enero de 1889:

Resultando que D. Sérvulo Calleja y González, que figura con el núm. 1, adquirió la misma categoría en 9 de Enero de 1888:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones se computa, no por el tiempo de activo que lleve en la clase, sino por la fecha del primer nombramiento en la categoría;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de D. Manuel Martín Esperanza y Antón, que en el escalafón definitivo figurará con el núm. 2, con que figura en el provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Braulio Rodríguez Narte, Escribiente primero de la Secretaría de la Universidad Central, solicitando que en el escalafón definitivo de los funcionarios de la expresada Secretaría se le conceda el núm. 1 de los de su clase, en lugar del 2 con que figura en el provisional, fundándose en que ha sido ascendido al expresado cargo con anterioridad al que figura con el número 1:

Visto el expediente personal del interesado:

Resultando que D. Braulio Rodríguez Narte adquirió la categoría de Aspirante á Oficial de Administración civil en 1.º de Marzo de 1886 y, por tanto, con posterioridad á D. Felipe Parareda, que figura con el núm. 1, que la adquirió con fecha 21 de Agosto de 1882:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones se computa, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión del primer nombramiento en la categoría;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de D. Braulio Rodríguez Narte, que figurará en el escalafón definitivo con el núm. 2, con que figura en el provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose rechazado el único pliego presentado en el concurso que se celebró ayer para el arrendamiento del Teatro Real, por no ajustarse á las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para el mismo;

El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se anuncie nuevamente por quinta vez, y término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al siguiente pliego de condiciones reformado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

1.ª El arrendamiento del Teatro Real se hace para funciones de ópera, coreográficas, de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales, y para bailes de máscaras. Durante la temporada, que empezará en Noviembre de cada año y terminará en Marzo, antes de la Semana Santa, sólo podrán verificarse representaciones de ópera, conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras, que no excederán del número de tres. Para la celebración de otro espectáculo digno del Teatro Real, el concesionario necesita permiso previo del Ministerio.

2.ª Todas las compañías que actúen en el Regio coliseo en las diferentes épocas del año serán de primer orden y de reconocido mérito artístico.

3.ª La Empresa dispondrá, para los usos escénicos, de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, quedando obligada á devolverlos una vez hecho uso de ellos, respondiendo sólo de los desperfectos que no procedan del uso debido, quedando prohibida toda reforma si no obtiene previamente autorización del Ministerio, á propuesta del Comisario Regio del teatro.

4.ª Se hará entrega á la Empresa de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamación, del despacho y archivo de la Comisaría Regia, y de las demás habitaciones y dependencias del Gobierno.

5.ª Queda obligada la Empresa á entregar todos los meses, contados desde el en que se haga cargo del teatro, en la Habilitación del Ministerio, la suma de 3 000 pesetas para pagar los sueldos y jornales del personal afecto á la Comisaría Regia, Conservaduría, vigilancia y aseo del edificio, y los gastos de material. Esta obligación cesará en 31 de Diciembre de 1903, ó antes si han sido consignados estos servicios en el presupuesto general del Estado.

6.ª La Empresa dispondrá de todas las localidades del teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno, de los principales señalados con los números 1 y 2, y de los llamados palcos laterales de paraiso, menos dos, que quedan á disposición de la Empresa. Los palcos de escenario números 4 y 6 no podrán ser vendidos en taquilla; pero el empresario tendrá perfecto derecho á darlos por abono.

7.ª Serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasione la calefacción y alumbrado del teatro, los que origine poner en escena las óperas, tales como cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc.; los de conservación y entretenimiento de todo el escenario, alfombrado y esterado de cuantos departamentos lo requieran, y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á los teatros.

Todos los servicios de alumbrado y calefacción se entregará al empresario en perfecto estado para funcionar, y una vez hecha la adjudicación del arriendo, se verificarán diferentes pruebas á presencia de peritos nombrados por el Ministerio y por la Empresa, á fin de comprobar dicho extremo.

8.ª Las cantidades recaudadas en concepto de abono se depositarán en el Banco de España, con arreglo á las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedando autorizada la Empresa, previo permiso del mismo, á retirar las sumas que correspondan á funciones ya verificadas. Es forzosa para el empresario la intervención oficial del abono que ingrese en Caja, y la falta de este requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten, y al pago, en concepto de multa, del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación del abonado, á no ser que éste renuncie á su derecho, en cuyo caso deberá hacerle constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

9.ª Al entregarse el teatro al empresario se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección del Comisario Regio, un minucioso inventario de todos los objetos pertenecientes al coliseo, quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar su contrato, indemnizando al Ministerio de los desperfectos que no procedan del uso natural de ellos.

Del citado inventario se harán dos copias autorizadas, quedando una archivada en dicha Comisaría y la otra en poder del arrendatario.

10. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Empresa prestará una fianza que no bajará de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándola en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro, y será devuelta al empresario al terminar el contrato, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiere contraído con el Ministerio.

11. Para tomar parte en el concurso es preciso depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, que se elevarán después á lo que importe la fianza que se acepta.

12. Los aspirantes que presenten proposiciones podrán ampliarlas en la forma que lo consideren conveniente, pero se obligarán desde luego á aceptar las consignadas en este pliego, reservándose el Ministro el derecho de admitir la que considere más ventajosa.

13. Si el empresario no cumplierse con todas ó alguna de las condiciones establecidas en este pliego, el Ministerio rescindiré el contrato y se incautará de la fianza.

Esta rescisión é incautación no tendrá lugar cuando el empresario justifique plenamente que el incumplimiento ha sido motivado por fuerza mayor, pero siempre quedará afectada la fianza á las responsabilidades contraídas con el Ministerio.

14. En el plazo de seis días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta la una de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes las proposiciones para aspirar al concurso, con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Habilitación de este Ministerio que acredite haber constituido el que previene la condición 11, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle, y extendiéndose en dicho Negociado el correspondiente recibo.

15. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstos ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, del Jefe de la Sección y el del Negociado de Bellas Artes del mismo, asistidos de un Notario, que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Ministerio hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedaran excluidos, los resguardos de los depósitos que hubieren presentado.

16. Cumplidas las condiciones se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este contrato, las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á la Comisaría Regia del Teatro Real, y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Junio de 1902.—C. DE ROMANONES.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de, núm., cuarto, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID, el día de de 1902, comprometiéndose además (aquí se consignarán las mejoras que proponga, con arreglo á lo que previene la condición 12 de este pliego.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Francisco de las Barras y de Aragón, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco de las Barras y de Aragón.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, con calificación de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad y Sección con premio extraordinario.

Licenciado en la Facultad de Derecho con nota de Sobresaliente.

Pertenece á varias Sociedades científicas.

Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales de Universidad, desde 5 de Noviembre de 1897.

Tiene publicados numerosos trabajos científicos.

Catedrático numerario de Historia natural, en virtud de oposición, de Instituto desde 8 de Junio de 1898.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocataria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Memoria sobre los resultados obtenidos en el año 1901 por la aplicación de la ley de Destinos civiles.

Excmo. Sr.: Esta Junta tiene el honor de elevar á V. E. la presente Memoria, en cumplimiento del precepto establecido por el art. 11 de la ley de 10 de Julio de 1885.

Los resultados obtenidos en la aplicación de esta ley pueden apreciarse en los datos que arroja el estado numérico que se acompaña, en el que como V. E. podrá observar, se han presentado durante el año último 4.244 instancias en súplica de destino para ocupar 1.146 vacantes anunciadas, de las cuales han sido adjudicadas 809, y se han declarado desiertas 337, habiéndose recibido 772 credenciales, correspondientes á los destinos adjudicados, de las cuales han dejado de remitir 37 las Autoridades respectivas.

En el examen de estos datos resalta como excesiva, por la importancia que á primera vista entraña, la cifra 337, correspondiente á los destinos declarados desiertos, y la de 37 que suman las credenciales no recibidas: no tiene, sin embargo, la primera la importancia que representa, ni sufren perjuicio alguno los licenciados absolutos, teniendo en cuenta que la causa de quedar desiertos los destinos consiste en el escaso sueldo á ellos señalados ó á que no se les asigna sueldo alguno, razones las dos á que debe atribuirse la falta de solicitantes á ellos.

Por lo que se refiere á la remisión de credenciales, servicio que aun no se ha conseguido regularizar á pesar de los esfuerzos de la Junta, ésta cree conveniente someter á la consideración de V. E. la necesidad de que se dicte alguna disposición que haga cesar las deficiencias que hoy se notan en su expediente por parte de algunas Autoridades, evitando perjuicios de consideración á los licenciados absolutos, que habiendo sido propuestos para ocupar destino, no pueden tomar posesión de ellos por no remitir en tiempo oportuno las credenciales á su favor.

Comparadas las cifras consignadas en el estado de que se trata con las que arroja el primero que redactó la Junta después de la promulgación de la ley, se nota una sensible disminución, y los resultados obtenidos en los años sucesivos hasta el presente, no han correspondido ciertamente á las esperanzas que hizo concebir una ley inspirada en los más elevados fines de equidad y de justicia, sin que haya podido contrarrestar esta disminución gradual una labor constante por parte de esta Junta, atendiendo quejas y reclamaciones y tramitando un considerable número de denuncias, tanto mayor, cuanto menor ha sido el de destinos anunciados.

La causa, Excmo. Sr., de que se haya llegado á un estado de cosas tan anormal, obedece, á juicio de esta Junta, al olvido en que se tiene, por casi la totalidad de los centros y dependencias del Estado, el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la citada ley, y el 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, que preceptúan se remitan por los Jefes de los centros y dependencias á este Ministerio, dentro de los primeros ocho días de cada mes, relaciones de las vacantes ocurridas en el anterior; faltando, por lo tanto, la base principal en los concursos mensuales, limitados solamente por esta causa á la provisión de aquellos destinos cuyas vacantes, en número muy limitado, se reciben fuera de plazo, y á la de aquellos que habiendo sido objeto de denuncia se consigue la remisión de las vacantes, después de una tramitación lenta y laboriosa á que forzosamente tienen que sujetarse las instancias de los denunciados.

En el mismo caso que los centros y dependencias aludidos, se hallan las Empresas industriales que para su establecimiento necesitan la sanción del Estado.

Dispuesto en el párrafo sexto del art. 1.º del reglamento ya citado que deben proveerse, á propuesta del Ministerio de la Guerra, los destinos de escritorio, vigilancia, guardería y otros análogos en el número que el Gobierno designe, en las Empresas industriales, no se ha dado el caso de que éstas hayan remitido vacante alguna.

Ignorando esta Junta la existencia de estas Empresas, se ve en la imposibilidad de exigirles el cumplimiento de la ley, no encontrando otro medio para conseguir éste que el de que por los Ministerios á quienes compete la autorización necesaria para el establecimiento de las repetidas Empresas industriales, se dé conocimiento al de la Guerra de las concesiones otorgadas, expresando el número de destinos que deban proveerse en sargentos y licenciados absolutos, permitiéndose hacer esta indicación á V. E. por si juzga oportuno tenerla en cuenta.

Merece llamar la atención de V. E. el escaso resultado que obtienen los sargentos y licenciados absolutos en las denuncias que formulan de destinos que se hallan provistos fuera de las prescripciones de la ley, denuncias que en su inmensa mayoría se hallan pendientes de resolución en los centros de que dependen los destinos, con grave perjuicio de los denunciados, resultando estériles los esfuerzos de esta Junta y el penoso trabajo que pesa sobre el reducido personal que la compone, trabajo del que sólo puede formarse idea teniendo en cuenta que existen en su Archivo próximamente 50.000 expedientes terminados y en tramitación.

Todas estas dificultades con que se tropieza en el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 y los graves trastornos que por ellas sufre la clase de licenciados absolutos, hoy más numerosa y necesitada que nunca por el aumento considerable que ha tenido á consecuencia de las últimas campañas, han sido puestas en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, que recientemente ha dictado una Real orden encareciendo á todos los Ministerios y dependencias del Estado el puntual cumplimiento de la ley, lo que da fundamento para esperar que en un plazo próximo, desaparecidas las deficiencias que se notan, se normalizará la provisión de destinos, proporcionando á los licenciados la satisfacción de ver recompensados sus servicios á la Patria, y á esta Junta la mayor á que puede aspirar en el cumplimiento de su deber.

Tales son, Excmo. Sr., las consideraciones que sugiere á esta Junta la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 durante el año 1901, expresando detalladamente los resultados obtenidos desde el año 1893 hasta el de la fecha en los estados anuales que se acompañan, los cuales constituyen en sus resúmenes las Memorias de los referidos años.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, Felipe Matínez.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1893 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.	Vacantes anunciadas.			Propuestos.			Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciadlos.	TOTAL.		De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.		
	Por sargentos en activo.	Por sargentos licenciados.							Sargentos en activo.	Sargentos licenciados.												
Enero	10	1	406	417	58	26	184	210	6	»	121	127	20	63	83	6	121	127	»	»	»	»
Febrero	15	10	475	500	58	29	165	194	7	1	109	117	21	56	77	8	109	117	»	»	»	»
Marzo	38	13	492	543	63	56	200	256	15	5	118	138	36	82	118	20	118	138	»	»	»	»
Abril	67	25	464	556	92	128	200	328	34	13	108	155	81	92	173	47	108	155	»	»	»	»
Mayo	8	5	999	1.012	80	43	987	1.030	4	2	475	481	37	512	549	6	475	481	»	»	»	»
Junio	21	10	449	480	93	84	132	216	14	5	73	92	65	59	124	19	73	92	»	»	»	»
Julio	3	1	199	203	42	55	103	158	3	»	43	46	52	60	112	3	43	46	»	»	»	»
Agosto	19	5	496	520	73	37	252	289	7	2	152	161	28	100	128	9	152	161	»	»	»	»
Septiembre	39	13	306	358	53	37	136	173	12	2	76	90	22	60	82	14	76	90	»	»	»	»
Octubre	14	7	480	501	95	39	247	286	4	6	180	190	29	67	96	10	180	190	»	»	»	»
Noviembre	6	2	74	82	17	3	44	47	1	»	23	24	2	21	23	1	23	24	»	»	»	»
Diciembre	5	4	314	323	59	69	118	187	4	»	86	94	61	32	93	8	86	94	»	»	»	»
TOTALES	245	96	5.154	5.495	783	606	2.768	3.374	111	40	1.564	1.715	454	1.204	1.658	151	1.564	1.715	»	»	»	»

RESUMEN

Instancias presentadas en 1893.....	5.495
Vacantes anunciadas.....	3.374
Idem adjudicadas.....	1.715
Idem declaradas desiertas.....	1.658
Credenciales recibidas.....	1.715
Idem que no se han recibido.....	»

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1894 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.	Vacantes anunciadas.			Propuestos.			Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciados.	TOTAL.		De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.	De 1.000 pesetas en adelante.	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.		
	Por sargentos en activo.	Por sargentos licenciados.							Sargentos en activo.	Sargentos licenciados.												
Enero	61	19	222	302	76	99	52	151	18	6	37	61	75	15	90	23	37	60	1	»	1	»
Febrero	3	»	352	355	51	17	207	224	3	»	129	132	14	76	90	3	129	132	»	»	»	»
Marzo	3	2	248	253	47	9	80	89	1	2	40	43	6	40	46	3	40	43	»	»	»	»
Abril	6	4	196	206	68	23	59	82	3	2	35	40	18	24	42	5	35	40	»	»	»	»
Mayo	35	10	375	420	74	53	147	200	14	2	99	115	37	48	85	16	96	112	3	»	3	»
Junio	10	2	178	190	29	54	47	101	6	1	25	32	47	22	69	7	24	31	»	1	1	»
Julio	2	1	226	229	24	10	78	88	2	1	51	54	7	27	34	3	51	54	»	»	»	»
Agosto	18	12	384	414	79	51	115	166	6	9	73	88	36	42	78	15	73	88	»	»	»	»
Septiembre	15	2	295	312	36	26	133	159	5	»	82	87	21	51	72	5	81	86	»	1	1	»
Octubre	4	3	233	240	25	23	66	89	2	2	44	48	19	22	41	4	44	48	»	»	»	»
Noviembre	1	7	319	327	45	11	72	83	1	5	55	61	5	17	22	6	54	60	»	1	1	»
Diciembre	2	7	403	412	58	14	253	267	1	6	236	243	7	17	24	7	217	224	»	19	19	»
TOTALES	160	69	3.431	3.660	607	390	1.309	1.699	62	36	906	1.004	292	401	693	97	881	978	4	22	26	»

RESUMEN

Instancias presentadas en 1894.....	3.660
Vacantes anunciadas.....	1.699
Idem adjudicadas.....	1.004
Idem declaradas desiertas.....	693
Credenciales recibidas.....	978
Idem que no se han recibido.....	26

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º de Julio al 4.

Pago de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas; facturas números 14.848 y 14.849.

Idem de resguardos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; factura núm. 2.846.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 25.800.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.039.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.559.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.055.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.100.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 10.050.

Día 2.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millo-

nes de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carrereras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Junio 1902.		21 Junio 1902.		PASIVO	28 Junio 1902.		21 Junio 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	954.087.203'15	353.819.933'01	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	492.234.788'22	479.479.930'85	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	13.764.400'20	12.731.144'05	Ganancias y pérdidas.....	19.400.560'15	19.232.325'51				
Descontos... } Pagará del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	900.000.000	900.000.000	{ Realizadas.....	7.218.210'69	7.091.478'29				
} Idem comerciales.....	215.966.273'47	215.025.022'40	{ No realizadas.....	1.182.349'46	1.140.847'22				
Cuentas de crédito.....	98.323.763'68	73.390.433'67	Billetes en circulación.....	1.598.440.300	1.622.644.450				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales	213.043.103'47	190.611.405'39	Cuentas corrientes.....	491.052.243'28	552.723.017'49				
Efectos á cobrar en el día.....	2.029.706'02	1.305.816'03	Depósitos en efectivo	27.162.963'29	27.422.030'91				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	58.093.595'77	53.374.014'58				
Otros valores de cartera.....	10.559.387'46	10.082.760'23	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	12.647.505'36	13.564.973'15				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	10.676.186'69	10.676.186'69				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.340.433'61	5.277.449'09	Reservas de contribuciones.....	60.840.308'43	59.553.469'54				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	930.983'59	1.221.555'49	Reservas de contribuciones, oro	5.759.197'28	4.282.144'28				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	414.982	1.133.067				
Bienes inmuebles.....	10.642.415'55	10.574.495'26	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.688.402'07	3.981.187'26				
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.519.911'72	1.630.776'72				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	259.090'49	259.028'39				
			Suscripción á metálico de Deuda amortizable al 5 por 100.....	377.378.000	228.791.000				
			Diversas cuentas.....	5.086.262'45	5.681.086'91				
	2.848.442.719'67	2.785.040.236'72		2.848.442.719'67	2.785.040.236'72				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descontos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º E.º—P. el Gobernador, Fariña.

X—1470

Entrega de carpetas provisionales de 5 por 100 amortizable.

Desde el día de mañana domingo podrán los señores suscriptores á la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, que han entregado en pago de la misma obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, presentarse en la Sección de Cupones de la Caja de efectos en custodia del Banco, para recibir las carpetas provisionales de los nuevos valores y el residuo que les haya correspondido.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1466

Desde el día 1.º de Julio, por el orden que se indica en el cuadro expuesto en el Negociado de Libramientos de este establecimiento, podrán presentarse los interesados que tengan en depósito cédulas garantizadas para pago de expropiaciones en el Ensanche de Madrid y Deuda perpetua interior al 4 por 100, para cobrar los intereses que vencen el mismo día.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1467

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán los intereses del vencimiento de dicho día de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 1.750, y de inscripciones nominativas hasta el núm. 330.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1468

Recogida de las obligaciones del Tesoro.

Dispuesto por Real orden de 24 del corriente que el día 30 del actual queden retiradas de la circulación las obligaciones del Tesoro, á doce meses fecha, los señores tenedores de las mismas pueden presentarlas desde luego en la Sección de Cupones de la Caja de efectos en custodia del Banco, bajo la correspondiente factura, que se facilitará, á fin de recibir en efectivo el importe de su capital.

En igual forma, y con el propio objeto, pueden presentarse las obligaciones á seis meses que tienen su vencimiento en fin de este mes.

El cupón de 30 del actual, correspondiente á ambas cla-

ses de obligaciones, habrá de presentarse aparte, bajo las respectivas facturas.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1469

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, se ha declarado la existencia del cólera morbo asiático en Shanghai.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Director general, A. Puhlo.—Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Benito Hernando, D. Federico Alóriz, D. Luis Lacha, D. Francisco Orts, D. Marcial Taboada y D. Rafael Salillas.

Y como suplentes: D. José Gómez Ocaña, D. Ramón Jiménez, D. Victoriano Comesaña, D. Celestino Párraga, Don Ignacio Valentí y D. Enrique Simancas.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. José Esteban García Fraguas, D. Julio Perales, Don Pedro Almendral, D. Dionisio García Alonso, D. Jaime Mur y D. Narciso Carrero.

No tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último, D. José de la Rosa, D. Ricardo Vázquez-Figueroa, D. Inicial Barahona y D. Niceto Duque.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Mineralogía y Botánica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, Avila: D. Salvador Calderón, D. Apolinar F. Gredilla, D. Juan R. Gómez Pamo, D. Emiliano Rodríguez Riusueño, D. Pascual Nacher; y

Como suplentes: D. Joaquín González Hidalgo, D. Félix Gila, D. Odón de Bueu, D. Francisco Vidal, D. José Ríoja y D. Antonio Vila.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal, son: D. Federico Aragón, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Francisco de las Barras, D. Rafael Tarín, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. Manuel Carbó, D. José Huidobro y D. Antonio Martínez.

Los opositores D. Domingo Sánchez y D. Pedro Ferrando, que no tienen acreditada su capacidad, deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Se hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la

cátedra de Geometría analítica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Vega y Puebla Collado, D. Eduardo Torroja, D. José Andrés Irueste, D. Juan A. Tercedor, D. José Mury y D. Antonio Portuondo; y

Como suplentes: D. Luis Octavio de Toledo, D. José María Villafañe, D. Santiago Mundi, D. Lauro Clariana, D. José Ruiz Castizo y D. Leonardo Torres Quevedo.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal, son: D. Adoración Ruiz, D. Francisco Arroyo, D. José Parés y D. José María Plans y Freyre.

Los Sres. D. Guillermo Ciriaco Sáez, D. Alberto Inclán, D. Alvaro del Amo, D. Modesto José María Díez, D. Emilio Román, D. Manuel Tomás Gil y D. Esteban Verges, no tienen acreditada su capacidad, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla a la fecha de 10 de Mayo último, presentando el certificado de nacimiento, el del Registro de Penales, y el que acredite ser Doctor en Ciencias exactas ó en Ciencias Físico-matemáticas.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química inorgánica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Paulino Savirón, D. Eugenio Mascareñas, Don José María Madariaga, D. José Alonso Fernández, D. Federico Relimpio y D. Eugenio Piñerúa; y

Como suplentes: D. José Muñoz del Castillo, D. Enrique Urios, D. Simón Vila, D. Ricardo Sádaba, D. Manuel Rodríguez Avila y D. Julián López Chavarri.

Los opositores que han acreditado su capacidad legal son: D. Manuel Riquelme, D. Arturo Beleña, D. Agustín Lahuerta, D. Manuel González, D. Miguel Barrera, D. Antonio González, D. José Mariano Mota, D. Antonio Aparicio, D. Enrique Castell, D. Juan Codoñer, D. Ramón Casamada, D. Casimiro López Chavarri y D. Mariano Domínguez Berrueta.

Los Sres. D. Mariano Sesé, D. Enrique Ortiz, D. Diego Gil, D. Evaristo Serrano, D. Rafael Luna y D. Ricardo Jabeu no tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último, para lo cual presentarán el certificado de nacimiento, el del título de Doctor en Ciencias químicas ó Físico-químicas, y el del Registro de Penales.

El Sr. Jabeu deberá presentar solamente este último certificado.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Victoriano García de la Cruz, D. Gonzalo Calamita, D. Vicente Felipe Lavilla, D. Miguel Bonet, D. Ricardo Sádaba y D. Engenio Piñerúa; y

Como suplentes: D. Julián López Chavarri, D. Antonio Ocaña, D. Baldomero Bonet, D. Enrique Urios, D. Simón Vila Vendrell y D. Eduardo Mier.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Manuel Riquelme, D. Agustín Lahuerta, D. Miguel Barrera, D. Antonio González, D. Antonio Aparicio, D. Juan Codoñer, D. Enrique Castell, D. Ramón Casamada y D. Casimiro López.

Los Sres. D. Mariano Sesé, D. Diego Gil, D. Rafael Luna y D. Ricardo Jabeu, deberán presentar al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, sus certificaciones de nacimiento, del Registro de la Dirección general de Penales y el título de Doctor en Ciencias Físico-químicas según el plan antiguo, ó de Doctor en Ciencias químicas según el nuevo plan de estudios, ó un certificado que acredite estar aprobados en los ejercicios de dicho grado; y

El opositor D. Enrique Ortiz deberá presentar el certificado del Registro de Penales.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Alonso Sañudo, D. Arturo Redondo, D. Abdón Sánchez Herrero, D. Ricardo Rayo Villanova, Don Antonio Simonena y D. Simón Hergueta; y

Como suplentes: D. José Gómez Ocaña, D. Ildefonso Rodríguez, D. Francisco Moliner, D. Martín Vallejo, D. Antonio Velázquez de Castro y D. Francisco Huertas.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal

son: D. Fermín Pérez Macías, D. Agustín del Cañizo, Don Eduardo García del Real, D. Alejandro José Apellániz, Don Jerónimo Jimeno, D. Rafael Navarro, D. Manuel López Comas, D. Manuel Santos Alonso, D. Manuel Varela Radio y D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

No tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último, D. Leopoldo Pérez, D. Francisco Blanco, D. Rafael Cutanda, D. Mariano de Monserrate Abad, D. Cipriano Cosme, D. Gustavo Muñoz y Don José Salas.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Terapéutica de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Benito Hernando, D. Félix Guzmán, D. Vicente Peret, D. Benito Alsina, D. Antonio Espina y D. Antonio Muñoz; y

Como suplentes: D. Manuel Alonso Sañudo, D. Francisco Criado, D. Luis Rodríguez Seoane, D. José Antonio Massó, D. Manuel Simsón Pastor y D. Carlos María Cortezo.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Valentín Carulla, D. Carlos Ocaña y D. Antonio de Seras.

No tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último: D. José de la Rosa, D. Mariano de Monserrate Abad y D. Manuel Márquez.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Enfermedades de la infancia, de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Criado, D. José Rivera, D. Arturo Perales, D. Miguel Gil Casares, D. Baldomero González Alvarez y D. Manuel Tolosa Latour; y

Como suplentes: D. Antonio Fernández Chacón, D. Luis Guedea, D. Patricio Borobio, D. Ramón Gómez Ferrer, Don Antonio González Prats y D. Avelino Benavente.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Fermín Pérez, D. Juan Coll, D. Eduardo García del Real, D. Cayetano Díaz, D. Juan Francisco Madruga, D. Pedro Almendral, D. Francisco Romero, D. Antonio Vicente, D. Hipólito Rodríguez Pinilla, D. Manuel Varela Radio y Don Felipe Sáenz de Cenzano.

No tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de dar comienzo los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último: D. José de la Rosa, D. Inicial Barahona, D. Leopoldo Pérez, D. Fructuoso Jiménez, D. Luis Blanco Rivero, D. Mariano de Monserrate Abad, D. Arturo Cubells, D. Ramón Ventura y D. José Salas.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de la de Patología general de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Abdón Sánchez Herrero, D. Ildefonso Rodríguez, D. Félix Cerrada, D. Benito Arroyo, D. Joaquín Olmedilla y D. Eloy Bejarano.

Y como suplentes: D. Arturo Redondo, D. José Gómez Ocaña, D. Enrique Sloker, D. Eusebio Oliver, D. Antonio Amor y D. José Fernández Rovira.

Los opositores á la expresada cátedra que tienen completa su documentación y acreditada su capacidad legal para tomar parte en estas oposiciones son: D. José de la Rosa, D. Enrique Suñer, D. Pedro Martínez de Torres, D. Felipe Sáenz de Cenzano, D. Leopoldo Pérez Ordoño, D. Arturo Cubells, D. Manuel López Comas y D. José Esteban García Fraguas.

No tienen completa su documentación, y deberán completarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y acreditar su capacidad legal, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último, D. José Luis Madero y D. Jerónimo Jimeno Rodrigo.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José María Villafañe, D. Luis Octavio de Toledo, D. Enrique Fernández Echevarría, D. Miguel Marzal, D. Diego Ollero y D. José Andrés Irueste;

Y como suplentes: D. Miguel Vega y Puebla Collado, Don Cecilio Jiménez Rueda, D. Ignacio Tarazona, D. Angel Barenquer y D. Juan A. Terudor.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Adoración Ruiz, D. Francisco Arroyo, D. Guillermo Ciriaco Sáez, D. Alberto Inclán, D. José Parés, D. Enrique Fernández Echevarría, D. José María Frontera, D. José María Plaus, D. Ricardo Sádaba y D. Esteban Verges.

Los Sres. D. Alvaro del Amo, D. Modesto José María Díez, D. Emilio Román, D. Antonio Romero y D. Luis de Eleizalde no tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último, para lo cual deberán presentar los certificados del Registro de Penales, el de nacimiento y el que acredite la calidad de Doctor en Ciencias exactas ó Físico-matemáticas.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Contabilidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Habiendo consultado á este Departamento los Presidentes de algunas Juntas provinciales de Instrucción pública á favor de quién han de constituirse las fianzas, que según la legislación vigente, tienen obligación de prestar los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, evitando retrasos en el servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Habilitados de los Maestros deben constituir su fianza en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, uniéndose, en diligencia autorizada por el Presidente de la respectiva Junta provincial, el correspondiente resguardo al expediente personal del Habilitado, y debiendo remitirse copia certificada de dicho documento á este Ministerio, para los efectos procedentes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y el de los Habilitados de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902. El Subsecretario, F. Requejo.

Real Academia Española.

Este Cuerpo literario, encargado de adjudicar el premio fundado en su testamento por el Sr. D. José Piquer para la mejor de las obras dramáticas que en cada año se hayan compuesto, no ha encontrado en ninguna de las escritas en 1901 mérito suficiente para obtener tal recompensa.

En la cláusula testamentaria en que se instituye dicho premio se previene que, «si á juicio de la citada Corporación no se presentase en alguno ó algunos años ninguna comedia digna de obtener el premio, la cantidad correspondiente á éste se distribuirá por la Junta de gobierno de la dicha ilustre Corporación entre los literatos pobres, prefiriendo siempre á los enfermos y ancianos y á los que por su honradez y buena conducta se hayan hecho acreedores á esta distribución».

Las personas que, por hallarse en las condiciones expresadas, aspiren á ser socorridas por la Academia, podrán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director de esta Corporación y presentarlas en la Secretaría de mi cargo, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 31 de Octubre del corriente año. Madrid 27 de Junio de 1902.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ganadería.

Para general conocimiento, y como medio de que en lo posible y conveniente puedan utilizarse, ha acordado esta Dirección se publique en la GACETA el informe emitido por los Profesores Veterinarios D. Eusebio Molina y D. Ramón Pellico, como consecuencia de la inspección que se les confió para ensayar el *Zotal* en la glosopeda que viene padeciendo la ganadería en algunas provincias.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

INFORME

Estudiada y conocida perfectamente la *glosopeda*, no creemos oportuno ni propio de este informe entretenernos en su descripción. Entiende esta Comisión que debe limitarse á informar concreta, pero detalladamente, sobre el resultado de las experiencias realizadas por orden de la Dirección general de Agricultura; sentando las conclusiones que se desprenden del empleo del *zotal* y consignando las observaciones hechas acerca de otras enfermedades infecciosas reinantes al mismo tiempo que la *fiebre aftosa*, tanto por la importancia que revisten, cuanto por la trascendencia que entrañan para la riqueza pecuaria y la salud pública. Y para

informar con algún orden, empezaremos por describir sucintamente, ya que es muy poco conocido, el medicamento ensayado.

Zotal corriente ú ordinario y zotal químicamente puro.

El zotal no es un específico ó un remedio secreto.

El zotal corriente ú ordinario es un producto obtenido por Mr. Burgoyne, de Londres; es un líquido muy espeso, de consistencia siruposa, color leonado, olor *sui generis*, soluble en el agua, á la que da un aspecto lechoso. Su base es el cresol absoluto ($C_6H_4OC_2H_5$) en proporción de 50 por 100 con otros poderosos desinfectantes en combinación, y preparado por una serie de procedimientos químicos complejos y delicados. Está dotado de propiedades terapéuticas muy notables, y no produce nunca efectos cáusticos ni tóxicos. Ensayado por los Doctores Griffiths y Ladell, de Edimburgo, y por muchos Profesores Veterinarios extranjeros y españoles, unos y otros han comprobado sus excelentes propiedades curativas y desinfectantes, según puede verse con más detalles en el *Manual of Bacteriology*, de Griffiths; en *Comptes Rendus de la Academia de Ciencias de París*; en *Chimical News*; en la *Gaceta de Medicina Zoológica*, y en otras revistas científicas nacionales y extranjeras.

De los notables experimentos verificados por el Doctor Griffiths resultó que, impregnados unos hilos de seda con varios microbios, y sumergidos en zotal puro, murieron á los cuarenta segundos los de la peste bubónica; á los treinta, los del cólera; á los veinte, los de la fiebre tifoidea, y á los diez, los de la difteria. El mismo experimento en solución de zotal al 50 por 100 mató al microbio de la peste á los veinticinco minutos; el de la fiebre, á los diez y seis; el del cólera, á los diez, y el de la difteria, á los ocho minutos. Repetido el ensayo en zotal al 5 por 100, murió el microbio de la peste á los sesenta y ocho minutos; el del cólera, á los cuarenta y ocho; el de la fiebre, á los cuarenta, y el de la difteria, á los veintiséis.

El microbio de la influenza quedó destruído á los setenta minutos en las soluciones de zotal al 1 por 100; á los cincuenta, en las soluciones al 5 por 100, y en diez, en las soluciones al 25 por 100. Las propiedades venenosas de las ptomainas de la influenza, aisladas de orina de varios enfermos y sometidas á la acción de soluciones de zotal al 1 por 300, quedó destruída completamente; sucediendo lo propio con los del muermo, erisipela, escarlatina y difteria.

La capacidad germicida del zotal rociado en habitaciones que contengan microbios está perfectamente demostrada. Una solución de zotal en la proporción de 20 gramos por cuartillo de agua, para 14 litros de aire que contenían microbios, murieron todos á los treinta minutos después de regado el espacio donde se hallaban.

Empleado el zotal en solución acuosa al 10 por 100 en las caballerizas que ocupa el ganado del tranvía de Málaga y en varios establos desinfectados por esta Comisión, murieron todos los insectos, incluso las moscas que se posaban sobre las superficies impregnadas por el líquido, desapareciendo el olor propio de estos locales.

Como tópicó empleado en las aftas de la boca y canal interdígital de las reses atacadas de glosopeda, las desinfecta y favorece la cicatrización con gran rapidez. Si los animales son muchos y no se dispone de personal suficiente para curarlo uno á uno, puede construirse un baño de material impermeable, con rampa de entrada y salida, delante de la puerta por donde entren y salgan los animales, colocando en el baño cantidad suficiente de solución de zotal para que cubra las pezuñas de las reses hasta por encima del menudillo; haciendo pasar el ganado por el baño mañana y tarde, y procurando que se detenga unos minutos, á fin de que el líquido zotalado impregne bien el extremo inferior de los remos.

El zotal químicamente puro es un producto obtenido por bidestilación del zotal corriente ú ordinario, $C_4 \begin{matrix} CH_3 \\ OH \end{matrix}$, que contiene con exactitud un 50 por 100 de cresol absoluto.

Líquido de color leonado, de consistencia siruposa, olor *sui generis*, que recuerda el poderoso antiséptico de que se deriva, y de sabor acre y picante. No enrojece el papel azul de tornasol; es soluble en agua destilada, alcohol, éter y glicerina, con cuyos disolventes es miscible en todas proporciones. Las soluciones acuosas, perfectamente diáfanas y transparentes, son inalterables al aire; pero bajo la acción de la luz se vuelven ligeramente opalinas, y aunque está probado que no modifican en lo más mínimo sus propiedades antisépticas, debe evitarse conservándolas en frascos de cristal oscuro.

El poder microbicida del zotal químicamente puro es comparable por su energía al bicloruro de mercurio, teniendo sobre éste las inmensas ventajas que se desprenden de su ninguna toxicidad, de no coagular la albúmina, de no ser oxidante y de ser perfectamente miscible con el agua en todas proporciones.

Se ha empleado con éxito, en soluciones al $\frac{1}{2}$, por 100, para irrigaciones intravaginales y uterinas, en gargarismos y colutorios, en la desinfección de úlceras y heridas, bastando su sola aplicación para curar varias afecciones de la piel. Por su ninguna acción oxidante, se emplea para desinfectar los instrumentos y aparatos quirúrgicos, y su absoluta inocuidad le hace insustituible para el lavado de las manos del operador.

Los recientes experimentos efectuados por esta Comisión han demostrado que las inyecciones intravenosas, endotraqueales é hipodérmicas de soluciones al 1 por 100, son un po-

deroso medio de evitar y de combatir la glosopeda, por su enérgica acción microbicida y antiérmica.

Hecha esta ligera descripción del zotal, pasamos á relatar con la mayor concisión los ensayos efectuados y resultados obtenidos.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera.

Cortijo Saucedilla.—Del Excmo. Sr. D. F. Romero Robledo.

GANADO VACUNO

Culebrina, cuatro años, mediana alzada y corpulencia; temperatura, 40°; tristeza é inapetencia; sin manifestaciones aftosas.

Inyección endovenosa de 30 centímetros cúbicos de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39°; desaparición de la tristeza é inapetencia, pero presentación de aftas en la boca y canal interdígital.

Primavera, doce años, de gran alzada y corpulencia; temperatura, 39° 8; sin manifestaciones glosopédicas.

Inyección endovenosa de 40 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 38° 6; manifestación aftosa en la boca y canal biflexo.

Golontrina, tres años, mediana alzada y corpulencia; temperatura, 39°, sin aftas en la boca ni canal interdígital.

Inyección intravenosa de 30 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 38° 2, y manifestaciones aftosas en la boca y canal biflexo.

Pimienta, un año, de pequeña alzada y corpulencia, temperatura normal, sin manifestaciones aftosas.

Inyección intravenosa de 20 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 5; sin manifestaciones aftosas.

Rubito, un año, pequeña alzada y corpulencia, temperatura normal, sin manifestaciones aftosas.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y horas: temperatura normal, sin manifestaciones aftosas.

Clavellina, un año, pequeña; temperatura, 40° 5; aftas en la boca y extremidades anteriores.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 6; se inicia mejoría en las aftas.

Encarnada, un año, pequeña; temperatura, 39° 8; sin manifestación aftosa.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 4; manifestaciones aftosas en la boca y canal biflexo.

Capellán, un año, pequeño, temperatura normal, sin aftas.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 40° 7, y manifestaciones aftosas en la boca y canal interdígital.

Rubita, un año, pequeña; temperatura normal, sin aftas.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura normal, sin aftas.

Tórtola, un año, pequeña; temperatura, 41° 3; aftas en el canal interdígital, tristeza, inapetencia, postración.

Inyección hipodérmica de 30 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro; lavado de las aftas con zotal corriente.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 40° 1; aparición de aftas en la boca.

Palomilla, un año, pequeña; temperatura, 40° 4; aftas en la boca é iniciándose en el canal biflexo.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; lavado de las aftas con zotal corriente.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 5; aftas en el canal biflexo.

Recobera, un año, pequeña; temperatura normal y en estado fisiológico al parecer.

No se le hace nada.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 5; manifestaciones aftosas en la boca y canal interdígital.

Rastra mamón, dos meses, 39° 9 de temperatura, brote inicial de aftas, disnea, gravedad extrema, no se podía tener de pie y su estado indicaba una muerte próxima.

Inyección intravenosa de 15 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; administración por la vía buco-gástrica de 10 gramos de solución de zotal corriente al 10 por 100.

Murió á las veintiséis horas.

Pucherele, un año, pequeño; temperatura, 39° 3; manifestación aftosa en la boca, babeo, inapetencia.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 1 por 100

de zotal químicamente puro; lavado de la boca con solución de zotal corriente al 20 por 100.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 38° 6; desaparición de las manifestaciones aftosas de la boca y no aparecen en el canal biflexo.

Reina Mora, ocho años, mediana alzada y corpulencia; temperatura, 40° 8; aftas en la boca, babeo, tristeza é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 30 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; lavado de la boca con solución de zotal corriente al 20 por 100.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 1; sin babeo, alegre y con apetito.

Cariñosa, dos años, mediana; temperatura, 40° 5; mucosidades sanguinolentas por las fosas nasales, aftas en la boca y canal interdígital, tristeza é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 30 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; lavado con solución de zotal corriente al 20 por 100.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 6; desaparece la mucosidad nasal, la tristeza y la inapetencia.

Castaña, cinco años, mediana; temperatura, 40° 5; tristeza, inapetencia aftas en la boca.

Inyección intravenosa de 30 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; lavado con solución de zotal corriente al 20 por 100.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura, 39° 1, con apetito y alegre, pero con brote aftoso en el canal biflexo.

Bobadilla.

Cortijo Vado de los Yesos.—De D. Bernardo Bonderé y Sobrines.

GANADO VACUNO

<i>Regalada</i> , de cinco años de edad.	Todos en completo estado de salud. Inyección hipodérmica de 10 c. c. de solución al 2 por 100 de zotal químicamente puro. No ha contraído ninguna la glosopeda ni otra enfermedad, á pesar de existir la fiebre aftosa en los alrededores.
<i>Zafranera</i> , de cuatro id. id....	
<i>Diamante</i> , de cinco id. id....	
<i>Tintorera</i> , de siete id. id....	
<i>Zaharillo</i> , de seis id. id....	
<i>Pintado</i> , de tres id. id....	

GANADO CABRÍO

Veinticinco machos enteros, de dos años, en completo estado de salud.

Inyecciones hipodérmicas á unos y endotraqueales á otros, de 5 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 2 por 100. No contraen la glosopeda ni ninguna otra enfermedad.

GANADO PORCINO

Treinta cerdos, de seis meses, en completo estado de salud.

Inyecciones hipodérmicas de 5 c. c. de solución al 2 por 100 de zotal químicamente puro.

No adquieren ninguna enfermedad.

Desinfecciones con solución zotalada de los locales, con buen resultado.

**

La Comisión acaba de recibir carta del celoso Veterinario D. Manuel Alvarez, manifestando que, de las 17 reses vacunas inyectadas en el cortijo del Sr. Romero Robledo, sólo han muerto dos que estaban enfermas en el momento de la inyección. Y de las 61 (seis vacunas, 25 cabrias y 30 porcinas) del Sr. Bonderé, que se inyectaron á título preventivo, ninguna ha enfermado.

Archidona.

Cortijo de los Eorbellones.—De Doña Ana Ruiz Naranjo.

GANADO CABRÍO

Macho, entero, viejo, grande; temperatura, 40° 7; aftas en la boca y canal biflexo, tristeza, inapetencia.

Inyección hipodérmica de 10 c. c. de solución, al 2 por 100, de zotal químicamente puro; lavado de las aftas con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 40°; come bien, está alegre y mejora de las aftas.

Se repite igual tratamiento.

Cabra, tamaño regular; temperatura, 41°; tristeza, postración, inapetencia, aftas en la boca y canal biflexo.

Igual tratamiento que al anterior.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 40° 5; come bien, mejor de las aftas, menos tristeza y sin postración.

Nueva inyección hipodérmica de 10 c. c. al 2 por 100.

Cabra, regular tamaño; temperatura, 39° 8; aftas en el canal biflexo, tristeza é inapetencia.

Inyección endotraqueal de 10 c. c. al 2 por 100; lavado con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 39°; mejor de las aftas, alegre y come bien.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

Cabra, tamaño regular; temperatura, 40° 5; aftas en la boca y espacio interdígital, inapetencia, tristeza.

Inyección hipodérmica de 10 c. c. al 2 por 100; lavado con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 39°,7; mejor de las aftas, alegre y con apetito.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

Cabra, regular tamaño; temperatura, 40°,4; aftas en la boca y canal biflexo, tristeza é inapetencia.

Igual tratamiento que á la anterior.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 38°,6; mejor de las aftas, alegre y con apetito.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

Cabra, regular tamaño; temperatura, 40°,6; aftas en la boca y canal biflexo, tristeza é inapetencia.

Igual tratamiento que á la anterior.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 39°,8; mejor de las aftas, alegre y come bien.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

Chiva, regular tamaño; temperatura, 40°,8; tristeza é inapetencia, aftas en la boca y canal biflexo.

Igual tratamiento que á la anterior.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 38°,7; mejor y come bien.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

GANADO LANAR

Oveja, regular tamaño; temperatura, 39°,9; aftas en la boca, tristeza é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 10 c. c. al 2 por 100, y lavado de la boca con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: temperatura, 38°,7; mejor de las aftas y come bien.

Nueva inyección de 10 c. c. al 2 por 100.

Carnero, grande; temperatura, 40°,3; aftas en la boca, inapetencia absoluta, gran postración.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. al 2 por 100; lavado de la boca con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: no se le pudo tomar la temperatura por estar muy lejos del cortijo; pero avisaron que estaba mejor y comía algo.

GANADO PORCINO

Cerda, de tres años, preñada; temperatura, 40°,2; aftas en la boca y canal biflexo, tristeza é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. al 2 por 100.

Diez y seis cerdos de tres meses, con aftas, tristeza é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 5 c. c. al 2 por 100.

No se les pudo tomar la temperatura ni observarlos; pero á los ocho días supo la Comisión que seguían bien.

Cortijo del Tineo.—De D. Deogracias Berrocer.

GANADO VACUNO

Sabandija, seis años y 39°,5 de temperatura.

Encarnata, cinco años y 39°,4.

Girón, dos años y 40°,3.

Jar linero, cuatro años y 40°,4.

Bragado, cuatro años y 39°,9.

Todos llevaban cuatro ó cinco días con fiebre, postración, inapetencia y aftas en la boca y canal biflexo.

Inyección hipodérmica de 20 c. c. de solución al 2 por 100 de zotal, químicamente puro; lavado con zotal corriente.

Al día siguiente murió el Girón. Los demás habían mejorado, descendiendo la temperatura de medio á 2°,1.

No quiso el dueño que se repitiera la inyección á las anteriores, pero sí que se inyectasen las siguientes:

Nevata, de tres años, con 39° de temperatura y aftas en la boca y canal biflexo é inapetencia.

Inyección hipodérmica de 10 c. c. al 2 por 100; lavado con zotal corriente.

Sin nueva observación.

Lagartija, de cinco años, 40°,1 de temperatura, tristeza, inapetencia y aftas en la boca y canal interdígital.

Inyección de 10 c. c. al 2 por 100 y lavado con zotal corriente.

Sin nueva observación.

GANADO CABRÍO

Diez y seis caprinos, con temperaturas superiores á 41°, gran postración, inapetencia absoluta y aftas en la boca y canal biflexo.

Inyección hipodérmica de 5 c. c. de solución al 2 por 100 y lavado con zotal corriente.

A los seis días de inyectados murieron cinco, curándose los demás.

Seis cabras sanas ó en estado fisiológico.

Inyección hipodérmica de 5 c. c. al 2 por 100.

No ha enfermado ninguna.

Cortijo de la Dehesa.—De D. José María Frias.

GANADO CABRÍO

Cabra, tres años; temperatura, 40°,3; aftas en la boca, tristeza é inapetencia. *Hacia un mes que padeció la glosopeda.*

Inyección hipodérmica de 10 c. c. de solución al 2 por 100 de zotal, químicamente puro; lavado zotal corriente.

Se curó.

Cabra, cuatro años; temperatura, 41°,4; aftas en la boca, tristeza é inapetencia. *Había padecido glosopeda el mes anterior.*

Igual tratamiento. Murió á los dos días de inyectada.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga.

Dehesa Mesa del Castaño.—De D. José Spinola.

GANADO PORCINO

En cinco días, anteriores á las inyecciones, había muerto en esta ganadería el 40 por 100 de los cerdos.

Inyectados 63 cerdos de cuatro meses, con temperaturas de 39°,8 á 41°; inapetencia, babeo é iniciación de aftas en la boca.

De éstos, 63 se inyectaron:

Cuarenta y tres muy graves, con 5 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro, por la vía hipodérmica.

Diez y seis menos graves, con 25 gramos de solución al 15 por 100 de zotal corriente, por la vía buco gástrica.

Cuatro muy graves, con 5 c. c. de la solución al 1 por 100 del zotal químicamente puro, por la vía endotraqueal.

Observación á las veinticuatro horas: había descendido en todos la temperatura de 0°,8 á 1°, mejorando visiblemente. Se repite la inyección.

A las cuarenta y ocho horas, la temperatura era normal en todos; estaban alegres y comían bien.

Se les hace una tercera inyección.

No ha muerto ninguno.

Cortijo El Toril.—De D. Fernando Delgado.

GANADO LANAR

Treinta y dos carneros inyectados, con temperaturas de 39°,5 á 41°,6; aftas, tristeza é inapetencia.

Inyecciones de 5 c. c. de solución al 1 por 100 de zotal químicamente puro.

Observación á las veinticuatro horas: temperaturas de 38°,5 á 40°, y mejorando todos, menos uno que, cuando se inyectó, estaba en el período agónico y murió.

Se repiten las mismas inyecciones.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperaturas de 38° á 39°, y mejorando todos.

Se repite igual inyección.

Observación á las setenta y dos horas: temperaturas normales, comen bien y están alegres.

No muere ninguno.

Cinco borregos, con temperaturas de 41° á 42°,2; postración é inapetencia absoluta.

Inyección de 5 c. c. de solución al 1 por 100, repetidas tres días seguidos.

Se curaron radicalmente.

Cortijo Regajo de la Vitela.—De D. Miguel Carrizosa.

GANADO LANAR

Cinco ovejas en estado grave, con temperaturas de 40° á 40°,6; aftas en la boca y espacio interdígital, ulceración del rodete con gusaneras, iniciado el desprendimiento de las pezuñas, claudicación intensa, inapetencia absoluta.

Inyecciones de 5 c. c. de solución de zotal químicamente puro al 1 por 100; lavado de la boca y parte inferior de las extremidades y embadurnamiento con zotal corriente.

Observación á las veinticuatro horas: temperaturas de 39°,1 á 39°,9; muerte y caída de los gusanos, mejor aspecto de las aftas y de la ulceración, menos claudicación, alegres y restablecido el apetito.

Se repite el mismo tratamiento.

Observación á las cuarenta y ocho horas: temperatura normal, casi cicatrizadas las aftas y la ulceración, desaparición de la cojera y buen apetito.

Se repite el mismo tratamiento.

A los dos días, curadas radicalmente, se sueltan en el pasto.

**

De todo lo expuesto, la Comisión deduce las conclusiones siguientes:

1.ª El zotal es un poderoso desinfectante, antiséptico y parasiticida; no es corrosivo ni tóxico y ejerce acción anti-térmica.

2.ª Las soluciones de zotal corriente al 5 por 100 son indispensables para desinfectar los locales, comedores, cubos, cubetas y demás utensilios de los mismos, en los casos de glosopeda y otras enfermedades infecciosas.

3.ª Las inyecciones hipodérmicas, endotraqueales é intravenosas de soluciones al 1 por 100 de zotal químicamente puro, en los animales sanos expuestos al contagio, los preserva de la infección. Estas inyecciones serán de 5 á 10 gramos en el ganado lanar, cabrío y de cerda, y de 10 á 20 gramos en el vacuno; repitiéndose la inyección una ó dos veces más en el intervalo de dos ó tres días.

4.ª Las inyecciones en los animales atacados de glosopeda, y los lavados y aplicaciones tópicas, producen casi siempre la curación. Las inyecciones serán de 5 á 15 gramos en el ganado lanar, cabrío y de cerda, y de 10 á 30 gramos en el vacuno; repitiéndose las inyecciones dos, tres ó más días si fuera preciso. Las aplicaciones tópicas consistirán en el lavado repetido con solución de zotal corriente al 20 por 100, y á veces sin adición de agua, de las aftas bucales é interdígitalas.

Carbunco y Rouget.

No es sólo la glosopeda la enfermedad que padecen los ganados de las provincias de Málaga y Badajoz.

Esta Comisión sospechó, con gran fundamento, que se hallaba en presencia de una afección carbunco en las reses

bovinas, ovinas y caprinas, y del mal rojo en el gando porcino. Los síntomas observados en algunos enfermos y las lesiones encontradas en las autopsias practicadas así lo hacían sospechar.

El diagnóstico clínico no podía ser de glosopeda, y si de las expresadas afecciones. Para convencerse de esta sospecha, la Comisión intentó recurrir al diagnóstico bacteriológico, remitiendo productos patológicos, conservados en glicerina, al ilustrado auxiliar Veterinario del Instituto de Bacteriología, Sueroterapia y Vacunación de Alfonso XIII, D. Julio Hidalgo, y al Director del Laboratorio de Bacteriología de la Escuela Veterinaria de Córdoba, D. Antonio Moreno; pero aquellos productos llegaron en estado de descomposición, y no pudieron hacerse ningunas preparaciones.

La forma sobreaguda es la que generalmente se ha observado, sobre todo en el ganado lanar y cabrío, al extremo que algunas reses morían repentinamente, sin que los pastores y cabreros hubiesen notado nada anormal; otras se quedaban rezagadas, tristes, inapetentes, atacadas de temblores generales, y morían á las pocas horas.

En las reses vacunas, que duraban más tiempo, veinticuatro y cuarenta y ocho horas, se observó inapetencia repentina, suspensión de la rumia, temblores musculares, vacilación de las extremidades, erizamiento del pelo, fiebre intensa (40°, 41° y 42°), violentos y precipitados latidos cardíacos, contrastando con un pulso pequeño, casi imperceptible; respiración corta, acelerada, disneica; mucosas inyectadas y cianosadas; materias diarréicas sanguinolentas, y contracciones musculares violentas.

Los pequeños rumiantes presentaban análogos síntomas, elevándose rápidamente la temperatura á 41° y 42°, expulsando orina sanguinolenta y excrementos reblandecidos y estriados de sangre, rechimiento de dientes, respiración anhelosa, movimientos tumultuosos del corazón, pulso imperceptible, expulsión de mucosidad rosácea por las narices, y violentas y repetidas convulsiones generales.

Los cadáveres, deformados por el volumen considerable del abdomen y de gases en el tejido celular subcutáneo, entraban pronto en putrefacción y dejaban escapar materias sanguinolentas y espumosas por las aberturas naturales. La sangre era negruzca, pegajosa é incoagulable; sin embargo, en algunos existían grandes coágulos negruzcos en las cavidades del corazón, éste estaba hipertrofiado, reblandecido, deslustrado y con manchas oscuras, hemorrágicas, que invadían también las serosas, los intestinos y otros órganos. Los pulmones presentaban vascularizaciones y focos congestivos y hemorrágicos en su interior. El estómago, especialmente la panza, acusaba pronunciadas arborizaciones vasculares, y lo mismo los intestinos gruesos, que además estaban enrojecidos y con manchas equimóticas negruzcas y violáceas. El hígado, excesivamente hipertrofiado, de tinte amarillo terroso en la superficie y oscuro el parénquima, con gran cantidad de sangre negra fluida. La vesícula biliar, muy abultada, contenía una cantidad considerable de orina; había verdadera hipersecreción biliar. El bazo también muy hipertrofiado y como abollado, violáceo en la superficie, negruzco en su interior, cuyo parénquima era un verdadero putrilago, mezclado á una sangre espesa y negra. En las cavidades torácica y abdominal existía gran cantidad de líquido sanguinolento. El tejido muscular estaba infiltrado de color rojo oscuro, y en algunas reses con reflejos violáceos.

A estos síntomas y lesiones encontradas en las reses que se autopsiaron, vinieron á sumarse, para dar más fuerza á nuestro diagnóstico, los datos siguientes:

Dos vacas de D. José Rojas, de Anarquera, muertas al parecer de glosopeda, fueron desolladas para aprovechar las pieles. El hombre que las desolló con trajo la *pústula maligna* en una mano á las veinticuatro horas próximamente; y dos perros que comieron carne de estas vacas murieron á los dos días.

En Albaurinejo (Málaga), donde el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Pedro Bentalol tiene sus ganados, se inocularon con vacuna anticarbuncoesa del Instituto Pasteur 35 bóvidos, 205 óvidos y 300 cabras. No se murió ninguno de estos animales; pero á los ocho días de la inoculación se presentó la glosopeda, de evolución tan benigna y rápida, que á los tres días estaban curados todos los enfermos.

Por último, á nuestro paso por Córdoba, ya de regreso, visitamos el Laboratorio Bacteriológico de la Escuela Veterinaria, y su ilustrado Director Sr. Moreno, Catedrático de Patología de la misma, nos confirmó el diagnóstico clínico que habíamos hecho sobre la existencia del carbunco concomitante con la glosopeda. Nos mostró varias preparaciones que tenía hechas, de productos patológicos de reses que se creyó habían muerto de glosopeda, procedentes de ganaderías andaluzas. Examinados al microscopio, que galantemente puso á nuestra disposición, adquirimos la convicción profunda de que procedían de animales muertos de carbunco bacteriano. A nuestra presencia hizo tres preparaciones, que nos regaló, y se acompañan al presente informe, por si la Superioridad estima conveniente su examen.

**

En cuanto al mal rojo en los cerdos, la Comisión no tuvo duda alguna, desde el primer momento, en afirmar que lo padecían, también concomitante con la glosopeda. El diagnóstico clínico nos dió absoluta certeza, porque amén del cuadro sintomático característico de esta enfermedad, y que no describimos, porque amén de ser conocido de todos los Veterinarios, no es propio de esta clase de informes. Sólo haremos notar que en los cerdos de capas claras se destacaban las manchas rojas, amoratadas en algunos, típicas del Rouget.

En la finca del Sr. Bentabol, además de las vacunaciones anticarbuncosas mencionadas, se inocularon 170 cerdos con vacuna contra el mal rojo, y ni uno solo contrajo esta enfermedad, ni ninguna otra.

A D. Nicolás Lapeira, de Campanillas (Málaga), se le habían muerto en seis días 34 cerdos de glosopeda, según su dueño y los encargados de la piara. El reconocimiento veterinario diagnosticó la enfermedad de mal rojo. Se vacunaron los 100 cerdos que le quedaban vivos, sanos y enfermos: desde el día siguiente no volvió a enfermarse ninguno, y los que había enfermos se curaron.

Setenta y ocho cerdos, de la propiedad que en Campanillas tiene D. Rafael Garnica, Médico de Málaga, fueron inoculados á los pocos días de haberse muerto dos de mal rojo. Después de la primera vacunación no se presentó ningún nuevo caso de Rouget. A los doce días se inyectó la segunda vacuna. La primera la presenciaron varios dueños de ganados y vecinos del pueblo, que en vista de los resultados obtenidos en los del Sr. Garnica, rogaron se les vacunasen los suyos. Así se hizo en unos 600 cerdos, sin que enfermara ni muriese ninguno á partir del día de las inoculaciones. Los propietarios de estos cerdos son: D. M. Hidalgo. D. Francisco Cobí, D. E. Hurtado, D. A. Morales, Sres. Villegas y otros, todos de Campanillas y cortijos próximos.

En Azuaga (Badajoz), en el cortijo de Las Labores, de Don Pedro Delgado, en los días que estuvo allí esta Comisión, murieron 159 cerdos con todos los síntomas del mal rojo.

No solamente tiene la Comisión el convencimiento de que reina el carbunco y el Rouget en los ganados bovino, ovino, caprino y porcino de las provincias de Málaga y Badajoz, sino que la cifra de mortalidad es mucho más elevada por estas enfermedades que por la glosopeda; entendiéndose además que sería muy conveniente á los intereses, ganaderos y sanitarios, llamar sobre este extremo la atención de las Autoridades y de los funcionarios sanitarios, á fin de que se precisen bien los diagnósticos y se adopten las medidas profilácticas y sanitarias que exige cada una de estas enfermedades. Tampoco estaría de más recomendar el empleo de las vacunaciones preventivas contra esas dos enfermedades, así como la sueroterapia y la suerovacunación de Leclelnche, que ha demostrado su acción preventiva y curativa del mal rojo.

Madrid 7 de Junio de 1902.—Eusebio Molina Serranos.— Ramón Pellico Ramos.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un toro perteneciente á esta Granja, el día 10 del próximo Julio, á las diez y siete en punto.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 9 de dicho mes, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 25 de Junio de 1902.—El Director, Bernardo Jiménez. 20—8

Dirección general de Obras públicas.

Reparación y conservación de carreteras.

Esta Dirección general ha resuelto suspender hasta nueva orden la subasta que para las carreteras de las provincias de Gerona y Lugo debían celebrarse el 30 del corriente, á las once.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Director general, P. O., Jacaquin Aguirre.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. Bernardo Pérez Groves, quien solicita autorización para ocupar con la construcción de una fábrica de salazón que está llevando á efecto en terrenos de su propiedad, parte de los de dominio público pertenecientes á la playa de San Diego, término municipal de Santa María de Oza:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida en el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y que el referido expediente ha sido tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando ser favorables á la concesión los informes de todas las Autoridades llamadas á intervenir, y que no ha sido presentada reclamación alguna en contra:

Considerando, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de la provincia, lo conveniente que resultará, en beneficio de la zona de vigilancia litoral y, por tanto, del público en general, el que aquélla constituya un camino seguido, en relación con la parte que de dicha zona linda con las concesiones de D. Eduardo M. Cervigón y D. Elías Herrero Sánchez, á cuyo fin se hace preciso introducir algunas ligeras modificaciones en el proyectado muro de contención;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por dicha Jefatura y por V. S., ha dispuesto acceder á lo solicitado por el Sr. Pérez Groves, siempre que por su parte se atenga y sujete á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Bernardo Pérez Groves para que ejecute las obras solicitadas con arreglo al proyecto de las mismas suscrito por el Ingeniero D. Estanislao Pan, fechado en Agosto de 1899, pero con la prescripción de que la zona de

vigilancia litoral proyectada se prolongue, conservando la anchura de seis metros por el Oeste, hasta enlazar con la construída por D. Eduardo M. Cervigón, y por el Este con la que construya D. Elías Herrero delante de sus fábricas de la playa de San Diego.

2.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero ni plazo limitado, y sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

3.ª Las obras deberán terminarse en un plazo que no exceda de dos años, á contar de la publicación de la correspondiente Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.ª Antes de dar principio á las obras el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las mismas con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares: uno de éstos se remitirá á la Dirección general para su aprobación; otro se entregará al concesionario, y el tercero se conservará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.

6.ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado, si fuere satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino señalado en la condición cuarta para las actas de replanteo.

7.ª La construcción y conservación de todas las obras de esta concesión serán de cuenta del concesionario, quien efectuará las que al dominio público afectan en la forma que en cada caso determine el Ingeniero Jefe de la provincia, y previa orden ó autorización de éste.

8.ª Antes de hacerse el replanteo, el concesionario acreditará, ante el Ingeniero Jefe de la Coruña, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 23 pesetas, cuya fianza le será devuelta así que haya sido aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición sexta.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.— Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Rectificada la liquidación del alcance contraído por el Agente ejecutivo que fué de la zona de Piedrabuena D. José Rodríguez Ugarte, deduciendo de su importe de 13.129 pesetas 55 céntimos el valor de las cédulas personales presentadas por el mismo, ascendente á 1.190 50 pesetas, en razón al carácter exclusivamente administrativo que debe tener todo descubierto originado de valores perjudicados, queda reducido el débito por aquel concepto á la cantidad de 11.939 pesetas 5 céntimos.

Lo que se publica y hace saber al interesado D. José Rodríguez Ugarte por medio del presente, á la vez que se le cita y emplaza para que por sí ó por representante debidamente autorizado se presente á recoger y contestar, en el plazo de

diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, el pliego de cargo que se le formule en el expediente administrativo judicial que se le sigue por el expresado alcance de 11.939 pesetas 5 céntimos que resultan contra el mismo; advirtiéndole que da no recoger y contestar el referido pliego en el término fijado se tendrá éste por contestado y se le declarará en rebeldía, haciéndole las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. 3976—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de la general de Depósitos, en 19 de Agosto de 1899, con los números 99 de entrada y 450 del registro de inscripción, correspondiente al depósito necesario en metálico, sin interés, de 87 pesetas 91 céntimos, constituido por Doña Luz Rentería á disposición de la Administración principal de Aduanas y correspondiente á la hoja de adeudo número 84/99, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Intervención de Hacienda; quedando dicho resguardo sin valor ni efecto si transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia no lo presenta, con arreglo al art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 23 de Junio de 1902.—El Interventor, Francisco Salazar.—V.º B.º—El Delegado, Jiménez. 3977—M

D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Interventor de Hacienda interino de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Parra, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia en el año de 1871, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en esta oficina á salvar la responsabilidad que le resultó en la cuenta de gastos públicos del ejercicio de 1871-72, por jornales sin justificar que resultaron satisfechos á D. Eugenio Treceño, con libramiento núm. 182, de fecha 11 de Septiembre de 1871, de pesetas 24 y 28 respectivamente, de la distribución de 1.926 tercios de tabacos filipinos, procedentes del cargamento de la fragata *Nuevo Santaró*.

Cádiz 24 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. O., Francisco Salazar.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Jiménez. 3981—M

D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Interventor de Hacienda interino de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Montilla ó á sus herederos, Jefe de Negociado que era el año de 1871 en la Intervención de Hacienda de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en esta oficina á salvar la responsabilidad que le resulta en la cuenta de gastos públicos del ejercicio de 1871-72, por jornales sin justificar que resultan satisfechos á D. Eugenio Treceño, con libramiento núm. 182, de fecha 11 de Septiembre de 1871, de pesetas 24 y 28 respectivamente, de la distribución de 1.926 tercios de tabacos filipinos, procedentes del cargamento de la fragata *Nuevo Santaró*.

Cádiz 24 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Francisco Salazar.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Jiménez. 3982—M

D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Interventor de Hacienda interino de esta provincia.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro López Rojas, Comisionado principal de ventas que fué en esta provincia durante el año económico de 1871-72, ó á sus herederos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en esta oficina á salvar la responsabilidad que le resulta en la cuenta de gastos públicos del citado ejercicio por el abono indebido de 175 09 pesetas, realizado en el mes de Octubre de 1871 por libramiento núm. 37, procedente de premios por ventas verificadas en el mes de Julio del referido año de 1871.

Cádiz 24 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, Francisco Salazar.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Jiménez. 3983—M

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.

Relación de los individuos que para ocupar plazas de camineros de las carreteras del Estado en esta provincia han sido nombrados por esta Jefatura con fecha 12 del actual, en virtud á haber sido significados por el Ministerio de la Guerra en la GACETA DE MADRID del 15 de Mayo último.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASES	SUELDOS — Pesetas.	EDAD — Años.
Alejandro Expósito Incógnito.....	Soldado.....	2 diarias.	31
José Edrosa Vidal.....	Idem.....	Idem.	29

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, breznia, monte bajo y leña recia, para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, bajo los precios y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 177 pesetas 25 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 3.545 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 26 de Junio 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 y 1903, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 5.ª (y en caso

de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 21 —S

Secretaría del Tribunal gubernativo de Hacienda de Albacete.

En el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado se incoó por el Inspector D. Francisco María Carranza en 21 de Abril de 1887, contra D. Francisco Hernández, industrial, vecino de Hellín, este Tribunal, en sesión

del día 21 del que rige, ha acordado absolver de toda responsabilidad al citado Sr. Hernández.

Lo que, por ignorarse los domicilios actuales del señor Hernández é Inspector Sr. Carranza, se hace público por medio del presente edicto, que se expide por duplicado con destino á ser insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que de ello tengan el debido conocimiento; en la inteligencia que este fallo es firme y contra el mismo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el término de tres meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Albacete 23 de Junio de 1902.—El Secretario, Eusebio Eguilaz.—V.º B.º—El Presidente, Salgado. 3970—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los Fallecidos, Total. Includes sub-headers for 'Causa del fallecimiento' and 'Edad y Sexo de los Fallecidos'.

DEMOGRAFIA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Febrero de 1902. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	>	>	>	2.557'52	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	19'66	35'94	55'60	9.944'40	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	>	3.650.253'57	367.984'52	216.810'70	584.795'22	3.065.458'35	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	>	83.187'59	57.723'68	404'70	58.128'38	25.059'21	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	18.063'82	1.664.331'85	209.378'77	25.134'16	234.512'93	1.429.818'92	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	925	27.348.165'43	3.995.233'07	1.975.259'46	5.970.492'53	21.377.672'90	>
10.º—Reintegros.....	175.646'04	>	175.646'04	1.058	3.426'75	4.484'75	171.161'29	>
	32.915.356'78	18.988'82	32.934.345'60	4.631.397'70	2.221.071'71	6.852.469'41	26.081.876'19	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Febrero de 1902. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	110.724'13	100.034'66	210.758'79	1.299.535	>	364'25	1.299.899'25	1.089.140'46
2.º—Policía de Seguridad.....	>	106.462'02	119.625'83	226.087'85	1.479.060	>	25'95	1.479.085'95	1.252.998'10
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	206.868'21	314.552'19	521.420'40	3.766.438'88	>	97'98	3.766.536'86	3.245.116'46
4.º—Instrucción pública.....	>	8.428'41	6.379'44	14.807'85	1.195.320	>	>	1.195.320	1.180.512'15
5.º—Beneficencia.....	>	63.342'09	85.390'78	148.732'87	1.057.018'50	>	>	1.057.018'50	908.285'63
6.º—Obras públicas.....	>	153.724'31	116.749'91	270.474'22	2.476.337'49	50.000	>	2.526.337'49	2.255.863'27
7.º—Corrección pública.....	>	59.200	29.600	88.800	389.662'67	>	>	389.662'67	300.862'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	3.102.500'40	1.579.118'44	4.681.518'84	19.403.882'95	150.000	4.600	19.558.482'95	14.876.964'11
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	30.077'50	24.445	54.522'50	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	1.050.725'62
11.º—Imprevistos.....	200.000	20.613'06	1.000	221.613'06	742.853'17	>	>	742.853'17	521.240'11
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	200.000	3.861.940'13	2.376.796'25	6.438.736'38	32.915.356'78	200.000	5.088'18	33.120.444'96	26.681.708'58

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		6.852.469'41	>	>
{ Realizados.....	>		>	>
{ Devueltos.....	18.988'82	>	>	>
{ Líquidos.....	>	>	>	6.833.480'59
Pagos.....	6.238.736'38	>	>	>
{ Ejecutados.....	>	>	>	>
{ Reintegrados.....	>	5.088'18	>	>
{ Líquidos.....	>	>	6.238.648'20	>
Existencias en Tesorería.....	599.832'39	>	599.832'39	>
	6.857.557'59	6.857.557'59	6.833.480'59	6.833.480'59

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Eduardo Noriega Sánchez, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Valde San Vicente, provincia de Santander, vecino de Cádiz, dependiente de comercio, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia de 7 de Mayo último, en la causa incoada en el Juzgado instructor de esta capital por el delito de atentado.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, se le traslade á esta dicha cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Junio de 1902.—Guillermo Raigón.—Luis Rodríguez Martí.—Tomás Morales Díaz.—El Secretario, Luis Emperador. J—4292

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Vicente Vilchez Cueto, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo batallón, para la evacuación de un exhorto é interrogatorio en la persona del soldado del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Ramón Alvarez López, al que se le sigue expediente por desaparecido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ramón Alvarez López, cuya naturaleza y señas personales se desconocen en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en el mismo, que tiene su residencia en la calle de San Fernando, cuartel de la Barceloneta, de esta capital, á declarar en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de averiguar el paradero de dicho soldado Ramón Alvarez López, y caso de ser averiguado lo manifiesten á este Juzgado á la mayor brevedad posible, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Vilchez. 3939—M

CARTAGENA

D. Luis Boch Castelví, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Antonio Cantó Fornel, hijo de Antonio y Josefa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color moreno, señas particulares ninguna y natural de Alicante, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Antonio Cantó Fornel por el delito de desertación; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 13 de Junio de 1902.—V.º B.º = Boch.—Por su mandato, el Secretario, Román Peñón. 3941—M

MELILLA

D. Camilo Barraca Ruiz-Mateo, primer Teniente de Infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el confinado del penal de esta plaza Juan Gualberto Campos por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gualberto Campos, confinado de este penal, natural de Villarodrigo, partido judicial de Orce, provincia de Jaén, vecindado en su pueblo, provincia de Jaén, hijo de José María y de Antonia María, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, pelo canoso, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, cara abultada, boca regular, barba poblada, color sano, señas particulares pintado de viruelas, cuyo confinado se hallaba trabajando en el tejedor de Ingenieros de esta plaza, desde donde se fugó el día 9 del actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Juan Gualberto Campos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 17 de Junio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Barraca. 3946—M

MUROS

D. Moisés Domínguez Anoves, Alferez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándome instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trozo, folio 49/1901, Darío Guillermo Gi-

gante Fernández, de Juan y de Cándida, vecino de esta villa, se cita al mismo, para que en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de Marina, con el fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición.

Muros 18 de Junio de 1902.—Moisés Domínguez. 3947—M

VALENCIA

D. Joaquín Lázaro García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación, y como prófugo indultado, se le instruye al soldado de este regimiento Carlos Molins Ferrer.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Carlos Molins Ferrer, hijo de Carlos y de Teresa, natural de Tárbeno, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y ninguna seña particular, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuarto de banderas del expresado regimiento, residencia oficial del Juzgado, para responder á los cargos que en el mismo le resultan; en inteligencia de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido ordenar sea conducido á la residencia de este Juzgado anteriormente citada.

Dada en Valencia á 17 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Joaquín Lázaro. 3951—M

ZARAGOZA

D. Santiago Martínez Mainar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero actual se instruye al soldado del primer batallón expedicionario del expresado regimiento, Víctor Sprunch Bonilla, que desapareció en la isla de Cuba en el mes de Julio de 1897.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Víctor Sprunch Bonilla, natural de Zaragoza, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, hijo de Juan y de Julia, nació en 16 de Octubre de 1873, de oficio matarife, edad cuando empezó á servir veintitrés años, seis meses y diez y ocho días, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comunique á este Juzgado noticia de su actual paradero, ó á persona que pueda hacerlo; haciendo constar que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del soldado de referencia, y una vez conseguido lo comuniquen á este Juzgado, sito en Zaragoza, en el regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1902.—Santiago Martínez. 3952—M

Juzgados de primera instancia.

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Alejandra Vázquez y Rodríguez, natural y vecina de esta villa, de estado viuda, sin hijos, de sesenta y cinco años, hija de Nicasio y de Florencia, la cual falleció en esta localidad el día 23 de Abril de 1900, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado Escalona á 23 de Junio de 1902.—Ramón Romero.—Ante mí, Celedonio Pínel. 211—P

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del día 30 de Mayo último se robó un mulo de Manuel Morillas Noguera en la villa de Curullena, de tres años, con la marca, pelo castaño, y como señal especial un desollón en el lado derecho de la barriga, producido por haberle extraído un hijo.

En su virtud ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y ocupación de dicha caballería, y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 18 de Junio de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Carlos Gómez. J—4271

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por virtud de la presente se hace saber que, según carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, ha quedado sin efecto y acordado la suspensión del cumplimiento del auto en que se ordenaba la prisión provisional de Paulino Alonso Berdeja, hijo de Rafael y de Luisa, natural de Hermida, partido judicial de San Vicente de la Barquera, vecino de Jerez de la Frontera, dependiente de comercio, de quince años de edad, en causa por lesiones, cuya prisión se interesó en requisitoria fecha 1.º de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID en 18 del mismo mes.

Jerez de la Frontera 17 de Junio de 1902.—Juan José Carazon.—José de Castro. J—4272

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama en legal forma á Salvador Blanco, el Chivi, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por robo en la taberna llamada de Valdepeñas, en esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 17 de Junio de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandato, Estanislao Sánchez Luengo. J—4273

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una yegua colorada, con más de la marca, de diez y ocho á veinte años, ciega, con un ojo seco y en el otro paño, airada de los cuartos traseros, de la propiedad del Sr. Marqués de Campos de Aras, de estos vecinos, que fué hurtada el día 31 de Mayo último en una finca denominada Vigas Viejas, de este término, por un joven llamado Manuel, sin que consten sus apellidos, y si sólo que es natural de Cabra, y tiene un tío estanquero en la plazuela de la misma, y en su caso, procedan á la detención de éste y ocupación de aquélla, remitiéndolos á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada en causa que instruyo por semejante hecho.

Dado en Lucena á 6 de Junio de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Antonio F. de Burgos. J—4274

MADRID—BUENAVISTA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y por mi Escribanía, á instancia de la Excmo. Sra. Doña Ana Ferrer de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, como albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, con los herederos y menores de D. Jaime Bache, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid 17 de Junio de 1902.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á los autos de su razón; se tiene por nombrado por esta parte como perito para la tasación de los bienes embargados en la presente ejecución á D. Federico Marco, dándose conocimiento á los ejecutados D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Bache y Jones, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por el actor.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

Y mediante á ignorarse el domicilio de D. Gualterio Bache Jones extendiendo la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y le sirva de notificación en forma.

Madrid 24 de Junio de 1902.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—1462

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín Piquet, alias el Laca, de unos veintiséis años de edad; y á Julián Ramírez, alias el Julianito, que habita en la calle del Amparo, núm. 96, piso tercero derecha, en compañía de Antonia Freise, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en la causa que contra los mismos y otros se instruye por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Laca: estatura más bien baja, grueso, color moreno, con muy poco bigote, y viste algunas veces con blusa color azul á cuadros; y las del Julianito: estatura baja, delgado, color amarillento, usa poco bigote; tiene los ojos muy tiernos, y viste decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4275

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Espejo Gómez, natural de Ecija, de treinta y tres años, soltero, sin oficio alguno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo ídem corto, con una pequeña coleta, y viste traje bastante deteriorado de lanilla, chaqueta y chaleco negro, pantalón de color café y gorra de paño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4276

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 16 del corriente, dada á instancia de Doña Antonia Triay y Masquida, como representante legal de su hija menor Ana Seguí y Triay, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha producido en concepto de pobre, para que se declare la presunción de muerte de Miguel Seguí y Sintés, tío paterno de dicha menor, natural que era de esta ciudad, y ausente de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años, emplazo á éste y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del improrrogable tér-

mino de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente cédula, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 20 de Junio de 1902.—Licenciado Jaime Allés. 212—P

MÁLAGA—ALAMEDA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, ha acordado, por providencia de hoy, se cite á José Apola Martín, vecino de Orjiva, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que pueda entregarsele la cantidad que está consignada en la Caja sucursal de Depósitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Málaga á 17 de Junio de 1902.—Manuel Rando y Díaz. J—4277

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que han sido hurtadas al vecino de esta villa José Atoche Pineda, y á la detención de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena á 17 de Junio de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra.

Señas de las caballerías.

Una mula pelitorda, de trece años, alzada regular, herrada con una M en la cadera izquierda.

Otra mula del mismo pelo, de quince años, mediana, sin hierro y con una señal como de un golpe en la cadera derecha; y

Un burro de siete años, rucio acaramelado, entero, sin hierro. J—4278

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Consejo de Ciento, núm. 133, segundo piso, sin más antecedentes que constar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de una cartera y un décimo de la Lotería Nacional, que fué premiado; apercibiéndole que de no verificarlo se acordará contra él lo que corresponde.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia 18 de Junio de 1902.—Enrique García Cebadera.—Por el actuario Sr. Ramos, Abelardo Valero. J—4279

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de seis caballerías, ejecutado en el corral de la Dehesa del Berrocal, jurisdicción de Diego Alvaro, la noche del 26 al 27 de Mayo último, en cuyo sumario se ha dictado hoy providencia, acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la busca y ocupación de expresadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no justifican la legítima adquisición de aquéllas.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo las caballerías si fueren halladas y las personas que sean detenidas, á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Piedrahita á 18 de Junio de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, pelo castaño, de nueve años de edad, con algunos pelos blancos en la cinchera, con un hoyo en la frente.

Un burro, capón, de cinco años de edad, pelo rucio, oscuro, con las orejas algo caídas, cortada la punta de la cola.

Un pollino, de tres años, pelo negro, esquilado, capón, sin herrar.

Otro burro, de cinco años, pelo negro, mal esquilado.

Una bucha, pelo rucio, oscuro, de un año de edad.

Y una pollina, pelo negro, de dos años, algo caídas las orejas. J—4280

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Antonio Montaña y Santos, gitano, para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala del Sr. Carrera el 31 de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida en este Juzgado de Plasencia contra dicho procesado Juan Antonio Montaña Santos por allanamiento de morada y lesiones á Vicente Bueno y Francisco Santos; pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de referida Audiencia provincial de Cáceres.

Dado en Plasencia á 23 de Junio de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez. J—4306

PONFERRADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no tener domicilio conocido y haberse ausentado del pueblo de Puente Domingo Flórez, donde se encontraba el día 6 de Mayo último, ignorándose su actual paradero, se

cita, llama y emplaza al procesado Ramón Montoya Rosillo, gitano, de unos diez y ocho años de edad, soltero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, al cual acompaña una gitana llamada Isabel Rosillo, que se dice ser su madre, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones graves al también gitano Antonio Lorenzo Blanco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ramón Montoya Rosillo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Ponferrada á 3 de Junio de 1902.—Amadeo Domínguez.—Por su mandado, Francisco A. Travieso. J—4281

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal por hurto y robo de caballerías de la propiedad de D. Manuel Vázquez Vigo, Daniel Lanzarote Rodríguez y otro, vecinos de Calera y Alcañizo, cuyos hechos tuvieron lugar en Enero último y Septiembre del año anterior, siendo las señas de las caballerías las que á continuación se expresan:

Una yegua de la propiedad de D. Manuel, pelo castaño oscuro, de sobre ocho años de edad, izquierda del brazo derecho, alzada más de la marca, con bastante vientre, caído el belfo inferior, cuyo hecho tuvo lugar el día 9 de Enero último, de la siembra, en la dehesa del Arco, término de Calera.

Una burra de la propiedad del Daniel, de cuatro años de edad, pelicana, con bastante vientre, preñada de siete meses por entonces, alzada regular, redonda de ancas, con rastra negra de diez y seis meses, alzada regular, cola corta, hocico blanco, cuyo hecho tuvo lugar el 13 de Septiembre del año último, de la caseta titulada del Viso, en la vía férrea, término de Calera; y

Un burro, pelo rucio oscuro, alzada regular, en buenas carnes, sustraído de una de las casas inmediatas al pueblo de Alcañizo, según se dice.

En su virtud, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías, y caso de encontrarlas remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Puente del Arzobispo á 18 de Junio de 1902.—Manuel Romero González.—De su orden, Manuel Quiroga. J—4282

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hace saber que D. Rufo Alcázar Blasco, natural y vecino que fué del pueblo de Miñana, otorgó testamento en esta ciudad de Soria el 20 de Diciembre de 1895 ante el Notario Don Pedro Abad y Crespo, instituyendo herederos de sus bienes por iguales partes á su mujer Doña Vicenta Díez, á su sobrina Doña Elena Alcázar y á su hijo político D. Cipriano Rubio, con la facultad de poderlos vender, si los necesitaren para atender á su subsistencia, y los que quedasen, si Doña Elena y D. Cipriano tuviesen hijos, pasaran á éstos en propiedad; en otro caso volverían á los parientes más próximos al testador. Habiendo fallecido Doña Elena el día 17 de Marzo del año último sin dejar hijos, el Procurador D. Joaquín Iglesias, en nombre de D. Francisco Calvo Martínez, como representante legal de su mujer Doña Inés Alcázar Blasco, hermana carnal del testador D. Rufo, ha solicitado se declare en su día que la Doña Inés es la pariente más cercana y de grado más próximo á D. Rufo Alcázar, y que en tal concepto le corresponde heredar los bienes que á su vez heredó del mismo la expresada Doña Elena, con excepción de los que ésta en su caso hubiere vendido para atender á su subsistencia.

En su virtud, por providencia de este día he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Rufo Alcázar y hayan quedado sin vender al fallecimiento de Doña Elena Alcázar, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 25 de Junio de 1902.—Manuel Marina.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. 213—P

VALENCIA — SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama, busca y emplaza á José Antón y Cecilio, hijo de José y de Amalia, natural de Catadau, partido judicial de Carlet, de veinte años de edad, soltero, escribiente, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Salinas, núm. 3, piso principal, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo y otro sobre falsedad y estafa; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan la busca y captura de dicho José Antón y Cecilio, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, lo trasladarán á las referidas cárceles de San Gregorio, participándolo á este Juzgado.

Valencia 12 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José G. Galiana. J—4401

VITIGUDINO

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo del Pozo Manzano, de setenta y nueve años de edad, natural y vecino de Lumbrales, viudo de Juana Grandes Coezón, y de oficio perdidosero, para que en el término de doce días se presente ante este Juzgado y su cárcel pública, térmi-

no que empezará á correr desde el siguiente día al en que la inserción de esta requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de aceituna á su conviccion Don Joaquín Iglesias Fuentes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vitigudino á 9 de Junio de 1902.—Félix Arranz.—Por su orden, Juan González. J—4202

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en expediente seguido al efecto en este Juzgado á instancia de Tomasa Puértolas Hernández, la cual fué declarada pobre en sentido legal, y representada por el Procurador D. José Alconchel, previas las justificaciones oportunas, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se dictó con fecha 10 de Febrero del corriente año el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero del repetido Dionisio Borobia Iparraguirre, marido de Tomasa Puértolas Hernández y padre del menor Daniel Borobia Puértolas, vecino que fué de esta capital; debiendo publicarse esta declaración en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 186 del Código civil.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de este distrito del Pilar, de que doy fe.—Francisco Hueso.—Ante mí, Angel Arnau.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales indicados, se expide el presente edicto, que firmo en Zaragoza á 24 de Junio de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Angel Arnau. 214—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Juan Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Irillola Lombarda, hijo de Valentín y Feliciano, de treinta y seis años de edad, natural de Caspe, casado, jabonero, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 10 de Junio de 1902.—Juan Barrón.—El Escribano, Justo Emperador. J—4115

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del cupón, núm. 27, de sus obligaciones hipotecarias de primera serie y núm. 15 de las de segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 22 de Junio de 1902.—El Director Gerente, Angel de Goyri. X—1463

Fábrica de Electricidad del Norte.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	57.250
Contadores.....	134.999'25
Fianzas.....	450
Estudios, planos, concesiones, etc.....	88.649'37
Almacén.....	4.426'94
Varios deudores.....	768'34
Gastos de instalación en la fábrica.....	66.686'46
Instalaciones á plazos.....	18'34
Crédit Lyonnais.....	41.278
Instalaciones.....	23.348'02
Edificio para fábrica.....	171.610'47
Mobiliario.....	7.344'38
Línea aérea.....	316.035'61
Caja.....	98'70
Abonados.....	29.678'82
Maquinaria, herramientas, etc.....	386.734'83
	1.329.375'63
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Hacienda pública.....	1.402'17
Efectos á pagar.....	50.443'45
Consejo de administración.....	2.448'14
Varios acreedores por diversos conceptos.....	224.558'99
Idem id. por suministro.....	50.522'88
	1.329.375'63

El Secretario, Jefe de Contabilidad, Tomás Sanchiz Valdés.—V.º B.º—El Presidente, Conde de Peñalver. X—1465

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Amérigo. X—1455—12

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO de cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 28 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Includes 'Duda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Variable (Idem D, de 12.500 id. id., etc.), Día 27, Día 28. Includes 'Duda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Variable (Idem A, de 500 id. id., etc.), Día 27, Día 29. Includes 'Bancos y Sociedades' and 'Acciones del Banco de España'.

Resumen general de pesetas negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00 00. Paris, á la vista, beneficio, 86 65-86'60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Pedro y San Pablo, Apóstoles, y Santa Marcela.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Caprichosa.—La mazorca roja.—Lola Montes.—El tío Juan. A las cuatro y media.—La Caprichosa.—La mazorca roja. El tambor de granaderos. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—¿Quo vadis?—La divisa.—La chavala.—Plus ultra. A las cuatro y media.—La chavala.—Plus ultra.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.